



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE
COHECHO PASIVO IMPROPIO EXPEDIENTE N°
01395-2013-47-0501-JR-PE-01 DEL 1ER. JUZGADO
PENAL UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO - 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

**JÁUREGUI CHACÓN, MARICELA
ORCID: 0000-0003-0730-8123**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO EN EL EXPEDIENTE N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 DEL 1ER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Jáuregui Chacón, Maricela

ORCID: 0000-0003-0730-8123

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

Huanes Tovar, Juan de Dios (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Gutierrez Cruz, Milagritos E.
Miembro

Huanes Tovar, Juan de Dios
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor

4. DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme dado la vida,
valiosas enseñanzas y en todo
momento su apoyo
incondicional

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

Por su apoyo incondicional e inculcarme la responsabilidad de ser un profesional con ética y valores.

5. RESUMEN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de cohecho pasivo impropio en el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1er juzgado penal unipersonal del distrito judicial de Ayacucho, la línea de investigación se basó en la administración de justicia, esta investigación se realizó con la versión 014 que es reglamento de investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el objetivo general es Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de Cohecho Pasivo Impropio, del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho, ¿cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales? Así mismo para poder alcanzar el objetivo general se diseñaron objetivos específicos que son identificar, determinar los parámetros doctrinarios, normativos y evaluar el desempeño a la primera y segunda instancia del proceso de Cohecho Pasivo Impropio, del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho, en la metodología que se basó esta investigación es de tipo cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la muestra es el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho y el instrumento es la guía de observación. Se finalizó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y alta.

Palabras claves: sentencia. Cohecho pasivo impropio, medios impugnatorios.

ABSTRACT

Quality of first and second instance judgments on the crime of improper passive bribery in the file N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 of the 1st unipersonal criminal court of the distrito judicial from Ayacucho, the line of research was based on the administration of justice, this research was carried out with version 014 which is the research regulation of the Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, the general objective is to verify if the sentences of the first and second instance of the process of Inappropriate Passive Bribery, from file N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 in the Distrito Judicial from Ayacucho, does it comply with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters? Likewise, in order to achieve the general objective, specific objectives were designed, which are to identify, determine the doctrinal and normative parameters and evaluate the performance at the first and second instance of the Improper Passive Bribery process, from file N° 01395-2013-47-0501- JR-PE-01 in the Distrito Judicial from Ayacucho, the methodology used for this research is qualitative, exploratory and descriptive, non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the sample is file N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 in the Distrito Judicial from Ayacucho, and the instrument is the observation guide. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high.

Keywords: sentence. Inappropriate passive bribery, challenging means.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	21
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	21
2.2.1.1. El Proceso Penal.	21
2.2.1.1.1. Principios y garantías fundamentales del proceso penal.	21
2.2.1.1.3. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional.	22
2.2.1.1.4. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional..	22
2.2.1.1.5. Principio de tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.	23
2.2.1.1.6. Principio de juez natural, legal o predeterminado.	23
2.2.1.1.7. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.....	24
2.2.1.1.8. Principio de publicidad.	25
2.2.1.1.9. Principio de motivación de las resoluciones.....	25
2.2.1.1.10. Principio de In Dubio Pro Reo.....	25
2.2.1.1.11. Principio de Ne Bis In Ídem.	26

2.2.1.2. La jurisdicción.	26
2.2.1.3. La competencia.	27
2.2.1.4. La acción penal.	27
2.2.1.5. Los procesos penales	28
2.2.1.5.1. Proceso penal común.	28
2.2.1.5.2. La investigación preparatoria.....	28
2.2.1.5.3. La fase intermedia.....	29
2.2.1.5.4. La etapa de juzgamiento.	30
2.2.1.6. Sujetos procesales.	30
2.2.1.6.1. El Juez Penal.....	30
2.2.1.6.2. El Ministerio Público.....	31
2.2.1.6.3. El Imputado.....	31
2.2.1.6.4. La víctima y el actor civil.	32
2.2.1.6.5. La Policía.	32
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.....	33
2.2.1.7.1. Finalidad de la prueba.....	33
2.2.1.7.2. El objeto de prueba.	33
2.2.1.8. La Sentencia Penal.....	34
2.2.1.8.1. La motivación de la sentencia.....	34
2.2.1.8.2. Estructura de la Sentencia.....	34
2.2.1.8.3. Clasificación de las Sentencias.	35
2.2.1.9. Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.	36
2.2.1.9.1. Fundamento de los medios impugnatorios.	36
2.2.1.9.2. Elementos de los medios impugnatorios.	37
2.2.1.9.3. Los recursos impugnatorios.	37
2.2.1.9.4. Recursos revistos en el Nuevo Código Procesal Penal.....	37

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	39
2.2.2.1. Del delito Investigado en el proceso penal en estudio.....	39
2.2.2.1.1 Identificación del delito investigado.....	39
2.2.2.1.2. El delito de cohecho pasivo propio y sus diferencias con el delito de cohecho pasivo impropio.....	39
2.2.2.1.3. El delito de Cohecho pasivo impropio en el Código Penal	40
2.2.2.1.4. Tipicidad objetivo del delito de cohecho pasivo impropio.....	40
2.2.2.1.5. Elementos de la tipicidad objetiva.	41
2.2.2.1.6. Tipicidad subjetiva del delito de cohecho pasivo impropio.	43
III. HIPÓTESIS	44
IV. METODOLOGÍA.....	45
4.1. Diseño de la investigación	45
4.2. Población y muestra.....	46
4.3. Definición y operacionalización de variable	47
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
4.5. Plan de análisis.....	47
4.6. CUADRO 2. Matriz de consistencia.....	49
4.7. Principios Éticos	50
V. RESULTADOS	51
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de resultados	95
1. Respecto a la sentencia de primera instancia:	95
2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:.....	100
VI. CONCLUSIONES	104
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	108

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	111
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	113
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	118
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	120
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	146

7. ÍNDICE DE CUADROS

4.6. CUADRO 2. Matriz de consistencia.....	49
CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre cohecho pasivo impropio; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.....	51
CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre cohecho pasivo impropio con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.	58
CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre cohecho pasivo impropio, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	74
CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cohecho pasivo impropio; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	77
CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cohecho pasivo; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....	80
CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cohecho pasivo impropio; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	90
CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito cohecho pasivo en el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1° juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.....	93
CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito cohecho pasivo en el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1° juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.	94

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tratará sobre el desarrollo de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio en el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1er Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, la investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es la Administración de Justicia que es un factor muy importante que tiende a presentar problemas fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo que quiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

En el presente trabajo se utilizó el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01, del 1er Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, que comprende un proceso penal sobre cohecho pasivo impropio, donde el acusado RMA (Documento Nacional de identidad N° 20090730) , fue sentenciado en primera instancia por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal - Sede Huamanga, con una pena de CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de una reparación civil de CUATROCIENTOS SOLES (s/. 400.00), resolución que fue impugnada, pasando a ser competencia de la Sala Penal de Apelaciones de donde se declaró INFUNDADA su apelación y se le impuso CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva. Asimismo, se fijó por concepto de reparación civil, el pago de CUATROCIENTOS SOLES (s/. 400.00) con la cual concluye en proceso y se fijó las siguientes reglas de conducta: a) no frecuentar lugares de dudosa reputación, b) no variar el domicilio señalado en autos sin previo aviso del Juez, c) comparecer mensualmente al Juzgado a efectos de informar sobre

las actividades que realizan, d) no cometer nuevo delito doloso; FIJARON como período de prueba el término de TRES AÑOS, cumpliendo las conductas impuestas, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal.

¿Cuáles son los dictámenes de primera y segunda instancia sobre el delito de cohecho pasivo impropio, según los parámetros (normativos doctrinarios y jurisprudenciales) pertinentes al expediente N° 1395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1er Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias sobre el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio en el expediente N°

01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1er Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, ¿cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos como:

Respecto a la primera instancia

Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la primera instancia del proceso concluido sobre Cohecho pasivo impropio un, proceso concluido sobre Cohecho Pasivo Impropio, del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho -2019.

Determinar los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la segunda instancia del proceso concluido sobre Cohecho Pasivo Impropio, del

expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho-2019.

Evaluar el cumplimiento de la primera instancia del proceso concluido sobre Cohecho Pasivo Impropio, del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho -2019.

Respecto a la segunda instancia

Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la segunda instancia del proceso concluido sobre Cohecho pasivo impropio un, proceso concluido sobre Cohecho Pasivo Impropio, del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho -2019.

Determinar los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la segunda instancia del proceso concluido sobre Cohecho Pasivo Impropio, del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho-2019.

Evaluar el cumplimiento de la segunda instancia del proceso concluido sobre Cohecho Pasivo Impropio, del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho -2019.

En la metodología que se basó esta investigación es de tipo cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, el universo son todos los expedientes que se encuentran en el poder judicial, la muestra es el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho y el instrumento es la técnica de observación y el instrumento es la guía de observación. Se observó en los resultados 6 cuadros tres que son de primera instancia y tres de segunda instancia,

que en la primera instancia revela que es de calidad muy alta y en la segunda instancia revela que es de calidad muy alta.

Siguiendo la línea de investigación universitaria, se estima que el presente trabajo se justifica por abordar de manera directa la problemática antes expuesta, fin, es la calidad de las sentencias judiciales, con el fin de aportar criterios para mejoras posteriores en emisión de las decisiones judiciales del distrito judicial de Ayacucho, y de esta manera poder contribuir con la labor de los operadores de justicia y así evitar la desconfianza generalizada en la población.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

El jurista Guatemalteco Jesús Mazariegos (Herrera, 2008) en su tesis titulada “Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco”. Tesis presentada en la Universidad de San Carlos de Guatemala, facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, para lo cual siguió como modelo un enfoque cualitativo con nivel explicativo; llegando a la conclusión de “El contenido de las resoluciones definitivas son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial y por ello debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones y en este caso al Recurso de Apelación Especial(...); son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: el error *in iudicando*, *in procedendo* e *in cogitando*” (pp 134). De dicha investigación es relevante sintetizar que la motivación de las sentencias deberían de cumplir todas las formalidades del caso a efectos de que no se presenten medios impugnatorios y ser efectivo la aplicación de la pena, errores de fondo (adecuada interpretación de la norma por parte del juez en casos concretos), forma (adecuado aplicación de la ley, vulnerando el debido proceso señalado en el Código Procesal Penal) y por último la debida motivación de la sentencia). Es preciso señalar que la dilación en los procesos penales es a razón de la falta de capacitación por parte de los operadores de justicia, así mismo el estar inmersos en tratados

internacionales hace de que se presenten medidas impugnatorias y aumento en la carga procesal siendo ineficiente dicho acto.

En el ámbito nacional:

Citando la Resolución Legislativa que aprueba la “convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción” N° 28357. Resolución que fue ratificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-2004-RE. Define “en su artículo 2, al funcionario público como: toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el Derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; toda otra persona definida como funcionario público en el derecho interno de un Estado Parte” (p 03). A través de los tiempos se estuvo modificando el criterio para definir que es un funcionario o servidor público, tal es así que en el código penal de 1863 en su libro tercero contenía los delitos contra la administración pública como “delitos peculiares de los empleadores públicos” incluyendo dentro de esta familia a los jueces y magistrados como tales.

En el ámbito local:

Citando a Cesar Nakasaki (SERVIGÓN, 2013) en su libro “los delitos contra la Administración Pública en la Jurisprudencia” publicado en Lima el 23 de Abril del 2013, Editorial Gaceta Jurídica. En el recurso de nulidad N° 1409-2010-ANCASH emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Transitoria de la República

de fecha 07 de junio de 2011 concluyendo “que la acción penal incoada contra Carlos Humberto Montes Lázaro por el delito contra la Administración Pública - delito cometido por funcionario público - Cohecho Impropio - en agravio del Estado (Ministerio del Interior; debiendo archivarse definitivamente el proceso, disponiendo la anulación de los antecedentes penales y judiciales generados a consecuencia de esta causa, de conformidad con el Decreto Ley número veinte mil quinientos setenta y nueve” (pp 370). Es preciso señalar que mediante este análisis se presentan ciertos vacíos en la norma ya que el marco temporal de imputación se encuentra circunscrito a setiembre de dos mil cuatro, la norma penal pertinente para el caso de autos es el artículo trescientos noventa y cuatro en su formulación primigenia, el que no diferencia supuestos de cohecho impropio en párrafos distintos y sanciona dicho delito con una sola pena no menor de dos ni mayor de cuatro años - disposición que fue modificada por Ley número veintiocho mil trescientos cincuenta y cinco, publicada el seis de octubre de dicho año. Seguidamente se muestra una colación de los hechos incriminados (setiembre de dos mil cuatro) con el plazo extraordinario de prescripción regulado en el artículo ochenta y tres del Código Penal resultante de la pena máxima antes indicada pues su mitad: seis años, se comprueba que a la fecha de emisión de la presente ejecutoria dicho plazo se encuentra vencido en exceso.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El Proceso Penal.

Para Calderón, A. (2017, pp 324) el proceso penal es:

“La aplicación de la ley penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción. La comisión de un hecho tipificado en la ley penal como delito o falta motiva la actuación de los órganos jurisdiccionales, que tiene como fin inmediato la aplicación de una sanción”.

De los lineamientos superiores se concluye que el proceso penal es el conjunto de actos procesales que van de la mano al cumplimiento de los plazos procesales, plazos que son controlados desde que estos ingresan al sistema hasta la formulación de una sentencia penal, del mismo modo durante el transcurso se remitirán resoluciones judiciales a efectos de subsanar la pertinencia, conducencia y utilidad de la carga de la prueba.

2.2.1.1.1. Principios y garantías fundamentales del proceso penal.

Para Calderón, A. (2011, pp 17) lo define:

“Los principios procesales son conceptos jurídico procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal, mientras que las garantías son esos mismos principios que, debidamente recordados y conscientemente aplicados a

un caso concreto constituyen una seguridad y protección contra la arbitrariedad estatal en la aplicación de la Ley Penal”.

De lo citado encontramos una amplia diferencia en relación a los principios y garantías en el proceso penal, es preciso señalar que la primera está referida a los derechos que se pudiesen vulnerar durante el proceso; en cambio, las garantías procesales coadyuvan los principios, pero regido a un caso en particularidad, adecuada aplicación de nuestro cuerpo normativo.

2.2.1.1.3. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional.

Para Calderón, A. (2011) “la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes ha de estar confiada a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre sí, denominado Poder Judicial” (p. 38/39). A efectos de casos particulares tales como los delitos contra la Administración Pública se designarán a los jueces y demás funcionarios administrativos a efectos de tratar con particularidad la carpeta fiscal designada, viendo la complejidad del caso, este podría estar conformado por un juzgado unipersonal o colegiado.

2.2.1.1.4. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional.

Para Calderón, A. (2011, pp 43-44) lo define: “La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores puede interferir en la actuación de los jueces. También, la independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política o de procedencia

jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial, salvo el caso de los recursos, aunque sujetos a las reglas de competencia”.

El principio de independencia e imparcialidad está relacionado con la adecuada aplicación e interpretación de la norma, así mismo el cumplimiento; si hubiera el caso, de la recusación e inhabilitación a efectos de existir algún vínculo con alguna de las partes tal y como señala el código procesal penal.

2.2.1.1.5. Principio de tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.

Por su parte Calderón, A. (2011, pp 47) da a conocer lo siguiente: “mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de los decididos en la sentencia, es decir, una concepción genérica que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, mientras que, el derecho al debido proceso, en cambio, significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento del derecho dentro del que se produjo la crisis de cooperación que da nacimiento al conflicto que el órgano jurisdiccional asume para su solución a quienes intervienen en él”.

Si bien toda persona tiene derecho de acción, entiéndase esta como la capacidad que tiene todo sujeto de derecho de acudir a la institución correspondiente en búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva a razón de considerar la vulnerabilidad de algún derecho, obligación o comisión de un delito.

2.2.1.1.6. Principio de juez natural, legal o predeterminado.

Para Calderón, A. (2011, pp 48-49) se refiere: “La existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito, la razón de este principio es la eliminación

de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador. La ley determina qué órganos se harán cargo de la instrucción y juzgamiento del delito, para evitar que se cometan arbitrariedades por parte de personas interesadas o funcionarios que actúen según las circunstancias”.

El juez en la actualidad es considerado como director del proceso que a diferencia del sistema inquisitivo, hace prevalecer la presunción de inocencia aplicando la no autoincrimación al investigado.

2.2.1.1.7. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Para Calderón, A. (2011, pp 50) considera: “Este derecho como una garantía mínima del Debido Proceso Legal, considerando que debe comportarse el plazo razonable desde el momento de la aprehensión de la persona o, si no tiene esta medida, desde que la autoridad judicial tiene conocimiento del caso; y finaliza cuando se expide sentencia definitiva o firme o cuando se agota la jurisdicción. El derecho a ser juzgado en un plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata”.

Si bien todo acto procesal es controlado mediante un plazo razonable, la determinación del mismo será teniendo criterios de complejidad a efectos de que exista una pluralidad de sujetos, la falta de elementos de convicción o la no individualización de los sujetos. En un plazo que no sea burocrática, con la celeridad que corresponda a cada caso.

2.2.1.1.8. Principio de publicidad.

Para Calderón, A. (2011, pp 52) se entiende: “Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información. Se considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público”.

Es preciso señalar que el cumplimiento de este principio no se da en todos los casos, un claro ejemplo es los delitos contra la vida en Cuerpo y la Salud en la Modalidad de Violación Sexual a menor de edad ya que lo que prevalece es la indemnidad de la deponente.

2.2.1.1.9. Principio de motivación de las resoluciones.

Para Calderón, A. (2011) se entiende a este principio como la facultad de “la autoridad judicial justifique los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad”. (pp 54-55) La motivación debe comprender la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustenta, las resoluciones especialmente las sentencias, no sólo tienen importancia para los sujetos procesales, sino adicionalmente ofrecen soluciones que imponen avances en el campo jurídico .

2.2.1.1.10. Principio de In Dubio Pro Reo.

Para Calderón, A. (2011) “Exige que para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad; en caso de duda, debe ser absuelto. O cuando se presenta

una sucesión de leyes desde la época de comisión del delito hasta la instrucción o el juzgamiento, el juez debe inclinarse por aplicar la ley más favorable”. (p. 63/64)

Si bien en nuestro nuevo sistema garantista, el juez se encuentra en el mismo rango (Juez, fiscal, imputado) respetando el principio de celeridad en el proceso, principio de oralidad, presunción de inocencia etc.

2.2.1.1.11. Principio de Ne Bis In Ídem.

Por su parte Calderón, A. (2011) manifiesta que para que se puede aplicar este principio debe existir una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento, este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión a un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. Este principio determina la compatibilidad o incompatibilidad de la sanción administrativa y penal. (p. 69)

Relación tripartita, una adecuada individualización (imputado-agraviado), los hechos narrados tienen que tener pertinencia, conducencia y utilidad con los elementos de convicción recabados, y por último el cuerpo normativo que sancione dicha conducta atípica, antijurídica y culpable.

2.2.1.2. La jurisdicción.

Para Calderón, A. (2011) la jurisdicción penal surge “para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social. Se encuentran dentro de la tercera forma histórica de solución de conflictos, que es la heterocomposición,”. (p. 103/104) La sanción por la comisión de un delito sólo puede ser impuesta por el Estado a través de los órganos jurisdiccionales predeterminados por la ley, respetando el principio de territorialidad .

2.2.1.3. La competencia.

Para Calderón, A. (2011) la competencia “es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción”. (p. 106)

De lo señalado líneas arriba es preciso concluir que los operadores de justicia no siempre pueden tener competencia.

2.2.1.4. La acción penal.

Para Calderón, A. (2011, pp 81) define a la acción: “la acción penal busca que el juez se pronuncia sobre un hecho que se considera delito y se aplique la ley penal a quién es responsable del mismo. De acuerdo con la normatividad nacional, el Ministerio Público tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, de manera que no se puede mantener la definición inicial al tratarse de una función encomendada a un órgano constitucional autónomo, por lo que, desde ese enfoque, es un poder-deber de activar a la jurisdicción penal para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto”.

La jurisdicción es pública porque es dirigida por el estado a través de la aplicación de la ley penal, es oficializada por que se designa al Ministerio Público como ente regulador, es indivisible ya que los sujetos que participan en la comisión de un delito se les determina responsabilidades según su función, es irrevocable porque si y solo si será resuelto mediante una sentencia firme,

2.2.1.5. Los procesos penales

2.2.1.5.1. Proceso penal común.

Para Calderón, A. (2011, pp179) define que el proceso común: “Es el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes, en él debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento”.

Este proceso, fue establecido en nuestro código, de manera secuencial: investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la etapa intermedia y el juicio oral .

2.2.1.5.2. La investigación preparatoria.

Según Calderón, A. (2011, pp 180-183) define: “Esta primera fase del proceso penal común está destinada los actos de investigación, es decir, a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo”.

Esta etapa es conducida y dirigida por el Ministerio Público. El poder de la investigación recae por mandato constitucional en la Fiscalía, y ello incluye a las diligencias preliminares. Está destinada a suministrar evidencias que permitan resquebrajar el principio de presunción de inocencia, labor que recae en el Ministerio

Público. Tiene un plazo de 120 días naturales, y sólo por causas justificadas el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Es una etapa reservada. Este carácter va de la mano con la idea de evitar que se perturbe u obstaculice la labor del investigador. Interviene el Juez de la investigación preparatoria, que no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba y concluye con un pronunciamiento del Fiscal, éste podrá decidir, en un plazo de 15 días, si formula acusación o requiere el sobreseimiento de la causa .

2.2.1.5.3. La fase intermedia.

Según Calderón, A. (2011, pp 183) la fase intermedia: “Comprende la denominada audiencia preliminar o de control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeta a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento”.

De lo sustentado y con mi vasto conocimiento la fase intermedia es convocada y dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria, así mismo se realizará la audiencia con la participación de las partes principales (siendo requisito obligatorio la presencia del Fiscal y del abogado defensor), se puede proponer la aceptación de hechos y la demostración de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar determinados hechos, concluida la audiencia, el Juez de la Investigación Preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento .

2.2.1.5.4. La etapa de juzgamiento.

Según Calderón, A. (2011) “considera que es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición” (pp 184). Esta etapa es dirigida por el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado, según la gravedad del hecho, se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares respetando los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal”.

2.2.1.6. Sujetos procesales.

En un proceso penal no se puede hablar de las partes que discuten sobre sus pretensiones y buscan la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. En el derecho penal son conocidos como los sujetos procesales .

2.2.1.6.1. El Juez Penal.

Según Calderón, A. (2011) “el Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas” (pp 160). Con el Nuevo Código Procesal Penal, se refuerza la exclusividad en la labor jurisdiccional y también la imparcialidad, puesto que el Juez Penal de ninguna manera puede investigar, pues debe dedicarse únicamente al control de la legalidad en la investigación preparatoria, adoptando determinadas decisiones que autoriza expresamente la norma procesal, y a sentenciar cuando el caso ha sido llevado a juicio .

2.2.1.6.2. El Ministerio Público.

Para Calderón, A. (2011) “el ministerio público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actué en nombre de la sociedad agraviada” (pp 162).

Con el Nuevo Código Procesal Penal, al Ministerio Público se le asigna la potestad de dirigir la investigación del delito desde que se conoce la noticia criminal, puesto que en el sistema acusatorio conciben al fiscal como director de la investigación con plenitud de iniciativa y con una autonomía funcional relativa, sus actos están sujetos al tener como auxiliares jurisdiccionales a la policía y peritos .

2.2.1.6.3. El Imputado

Según Calderón, A. (2011, 167-169) considera al imputado:

“como el protagonista más importante del drama penal. En nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente: el inculcado o imputado, el procesado o encauzado. En sentido amplio, el inculcado o imputado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme. El imputado debe tener capacidad para estar en juicio, es decir, debe tener la aptitud de intervenir y ejercer plenamente su poder de defensa, así como de otros derechos. Quedan excluidos en este punto los que tienen la categoría de inimputable, es decir, menores de edad o personas que sufren de anomalía psíquicas graves”.

Si bien los operadores de justicia le dan un mal uso al calificar al imputado durante un proceso, como ya lo señalaba el jurista Calderón, dependerá demasiado la

etapa en la cual se encuentre el proceso para considerar: Investigado, acusado e imputado y condenado o sentenciado.

2.2.1.6.4. La víctima y el actor civil.

Para Calderón, A. (2011) “la víctima o agraviado es la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias, El ejercicio de la acción civil en el proceso penal corresponde a la persona lesionada o perjudicada por el delito, pero también tienen legitimidad para obrar sus parientes más cercanos o representante, es de interés privado y tienen un contenido patrimonial”.

2.2.1.6.5. La Policía.

Para Calderón, A. (2011) define a la policía: “esta institución tiene como finalidades fundamentales mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público, garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad de las personas, los patrimonios públicos y privados, y prevenir y combatir la delincuencia. Con la vigencia del nuevo sistema procesal se pretende que la policía se convierta en el auxilio técnico del Fiscal, sin superposición de roles, sino más bien con la idea de que se complementen formando un equipo” (pp 175-176).

Partiendo del diseño constitucional de las instituciones mencionadas al Fiscal le corresponde dirigir la investigación y la policía debe ser su soporte técnico en diligencias urgentes e indispensables para individualizar a los presuntos autores o partícipes y asegurar las evidencias señalado en nuestro código como auxiliares jurisdiccionales .

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.

Para CLAUSS ROXIN (citado por Calderón, A. 2011) “Define a la prueba como el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho” (p. 271). La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el Juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza. La ley usa la palabra prueba en ambos sentidos .

2.2.1.7.1. Finalidad de la prueba.

Según Calderón, A. (2011) el fin de la prueba no es otro que formar la convicción del juez acerca de la exactitud de las afirmaciones formuladas en el proceso; por lo tanto, el único destinatario de la prueba es el Juez. (p. 272)

2.2.1.7.2. El objeto de prueba.

Para FLORIAN (citado por Calderón, A., 2011) “considera que el objeto de prueba es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen”.

Por su parte DEYVIS ECHANDIA (citado por Calderón, A., 2011) señala: “Es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso”. (p. 280)

El Nuevo Código Procesal Penal señala que no son objeto de prueba aquellas circunstancias que las partes acordaron que no necesitaban probanza o que no consideraban controvertidos, a lo que se ha denominado acuerdos o convenciones probatorios .

2.2.1.8. La Sentencia Penal.

Para Calderón, A. (2011) define que la sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto en ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. (p. 363/364)

2.2.1.8.1. La motivación de la sentencia.

Ángel, J., y Vallejo, N. (2013) sostienen que la motivación de la sentencia “es una mera descripción de los procesos mentales, más o menos lógicos, conforme a los que llega el Juez a la decisión judicial”, es conocida como la tesis psico logística de la motivación judicial. (p. 7)

2.2.1.8.2. Estructura de la Sentencia.

Según Calderón, A. (2011) la sentencia consta de tres partes:

- 1. Parte expositiva o declarativa:** En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes .
- 2. Parte considerativa o motivación:** Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídico de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una

garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia .

3. **Parte resolutive o fallo:** Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito”. (p. 364)

2.2.1.8.3. Clasificación de las Sentencias.

Para Calderón, A. (2011, pp 366- 369)) por el fallo, la sentencia penal puede ser:

1. **Sentencia Condenatoria:** Cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida. La sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos. Las sentencias condenatorias se inscriben en el Registro de Condenas del Poder Judicial, y su inscripción caduca dentro del plazo de cinco años cuando se trata de pena privativa de libertad. En los demás casos bastará con haber cumplido la pena o medida de seguridad impuesta para la rehabilitación definitiva .
2. **Sentencia Absolutoria:** Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivó el proceso. La sentencia absolutoria debe observar los requisitos previstos en el artículo 394° y 398° del Nuevo Código Procesal Penal. En este último dispositivo se establece que deberá disponerse la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución

de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso y la condena de costas”.

2.2.1.9. Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.

Para Calderón, A. (2011) Los medios impugnatorios son “Instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales para atacar o refutar decisiones judiciales”. (p. 371)

2.2.1.9.1. Fundamento de los medios impugnatorios.

Según Calderón, A. (2011, pp 372) “La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. La impugnación puede formularse por motivo de errores *in procedendo* o *in iudicando*, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas”.

Los medios impugnatorios constituyen un derecho atribuido a las partes en un proceso y en algunos casos a quienes no lo son, pero que resultan afectados por la decisión judicial. Se presentan cuando existe una desventaja procesal, es decir, un agravio en el proceso, el agravio puede ser producido por una resolución que contiene una declaración sobre el fondo o sobre la forma. El agravio es el límite del derecho a recurrir. Tienden a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión. Son eventuales, puesto que la instancia de revisión o de reexamen no es una etapa necesaria del procedimiento .

2.2.1.9.2. Elementos de los medios impugnatorios.

Según Calderón, A. (2011) son:

- 1. Los objetos impugnables.** Son los actos procesales que contienen decisiones judiciales susceptibles de ser revocadas, modificadas, sustituidas o anuladas. Ellos pueden o no estar contenidos en resoluciones (decretos, autos y sentencias).
- 2. Los sujetos impugnantes.** Son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar. Sólo puede recurrir el sujeto procesal (inculgado, parte civil, Ministerio Público, tercero civilmente responsable) o tercero que tenga interés directo y que sea perjudicado por determinada decisión judicial. (p. 374-375)

2.2.1.9.3. Los recursos impugnatorios.

Los recursos son medios impugnatorios dirigidos contra actos procesales contenidos en resoluciones judiciales. Son instrumentos de los que se valen los sujetos procesales para impugnar una resolución que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio o un error formal .

2.2.1.9.4. Recursos revistos en el Nuevo Código Procesal Penal.

1. Recurso de Reposición.

Para Calderón, A. (2011) “es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración” (pp 381-382).

Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó. El recurso de reposición se resuelve mediante un auto, que es inimpugnable”.

2. Recurso de Apelación.

Según Calderón, A. (2011) “se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial”. (p. 382)

3. Recurso de Casación.

Calderón, A. (2011) define este recurso como “un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso”. (p. 396)

4. Recurso de Queja.

Para Calderón, A. (2011) “es un medio impugnatorio ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso. Se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. Recibido el recurso, sin trámite alguno decidirá su admisibilidad y, en su caso, su fundabilidad”. (p. 403-404)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Del delito Investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.1.1 Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Cohecho pasivo impropio, en el expediente Nro. 01395-2013-47-0501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-2020.

2.2.2.1.2. El delito de cohecho pasivo propio y sus diferencias con el delito de cohecho pasivo impropio.

El delito de cohecho pasivo propio se encuentra regulado en el artículo 393° del Código Penal y se presenta cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas. En este caso, la ventaja o beneficio que recibe o solicita el funcionario público o servidor público es con el objetivo de no cumplir con las funciones competentes a su cargo, repercutiendo ello en un beneficio ilícito tanto para el funcionario público como para el otro sujeto participante. Mientras que con el delito de cohecho pasivo impropio, ya que, en este supuesto no se paga o se contribuye con la policía para obtener una ventaja, sino para que ésta cumpla con sus funciones, ello no es visto como corrupción ni por parte de la ciudadanía ni por parte de los funcionarios públicos, pero sin duda genera un gran malestar en la sociedad, ya que aunque se trate, en muchos casos de sumas ínfimas como el pago de tres soles para

que le entreguen su vehículo (que legalmente ya podría retirarlo del establecimiento policial), genera redes de micro corrupción y se va legitimando .

2.2.2.1.3. El delito de Cohecho pasivo impropio en el Código Penal

Para Salinas (2016, pp 553-554) el contenido actual de la formula legislativa prevista en el artículo 394° del Código Penal Peruano es como sigue:

“El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

2.2.2.1.4. Tipicidad objetivo del delito de cohecho pasivo impropio.

Según Salinas (2016) el hecho punible denominado cohecho pasivo impropio “se configura o perfecciona cuando el sujeto activo siempre funcionario o servidor público con conocimiento y voluntad acepta, recibe o solicita en forma directa o indirecta, donativo promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación funcional, o como consecuencia de haber ya realizado su obligación funcionaria normal” (pp 554).

“No se exige que el sujeto activo cumpla con ejecutar el acto de función que al tercero corrupto le interesa, pero sí es necesario que existe vinculación causal imputable entre los actos funcionales o de servicio y el objeto corruptor, lo cual descarta por atípicas las actividades no funcionales o privadas realizados o por realizar por parte del funcionario o servidor público .

2.2.2.1.5. Elementos de la tipicidad objetiva.

Para Salinas (2016, pp 564) considera los siguientes elementos:

- 1. Conductas Punibles:** Lo que se entiende como admitir, tolerar, querer, consentir o adoptar algo. En tal sentido el delito se configura cuando el funcionario o servidor público admite, tolera, consciente, adopta o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar un acto propio de su cargo o empleo sin faltar a sus obligaciones o deberes funcionales. Lo que se entiende como percibir, embolsar, tomar o acoger algo. En tal sentido, el hecho punible se configura o perfecciona cuando el agente, siempre funcionario o servidor público, con la finalidad específica de realizar un acto sin quebrantar sus deberes al interior de la administración pública, percibe, toma, acoge, embolsa o recibe de un tercero (otro funcionario o un particular) un donativo o cualquier otra ventaja indebida y por último el que se entiende como pedir, procurar, gestionar o requerir algo. En tal sentido, el delito se configura cuando el funcionario o servidor público de forma directa (el agente mismo) o indirecta (por intermedio de otra persona) pide, procura, gestiona, solicita o requiere la entrega de un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar un acto sin transgredir los deberes propios de su cargo o empleo”.
- 2. Objetos corruptores:** Los donativos son aquellos bienes dados a cambio de actos u omisiones del funcionario o servidor público, no siendo debido legalmente. Donativo, dádiva o presentes son sinónimos, expresa una misma idea: obsequio o regalo. La calidad del donativo penalmente relevante tiene que ver con su poder objetivo para motivar la voluntad y los actos del agente

hacia una conducta deseada y de provecho para el que otorga o promete (otro funcionario o particular). Las promesas son entendidas como el ofrecimiento hecho al agente de efectuar la entrega de donativo o ventaja debidamente identificada o precisa en un futuro mediato o inmediato. Se exige que la promesa tenga las características de seriedad y sea posible material y jurídicamente. El delito se consuma con la verificación de la simple promesa .

- 3. Bien jurídico protegido:** Para Salinas (2016) el bien jurídico genérico es el correcto, transparente y normal funcionamiento de la administración pública. En cambio, respecto al bien jurídico específico, son: tutelar los deberes que nacen del cargo, función o atribuciones con la consiguiente fidelidad hacia la administración pública a la que están obligados funcionarios y servidores públicos. Tutelar del principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de las funciones y servicios por parte de los sujetos públicos y la Tutela de los actos de oficio, de la compraventa de prestaciones efectuadas por particulares u otros funcionarios o servidores públicos.
- 4. Sujeto activo:** Para Salinas (2016) “el delito de cohecho pasivo impropio es un delito especial, sólo puede ser perfeccionado por una persona que tiene la condición o cualidad de funcionario o servidor público. La exigencia es que aquel funcionario o servidor público tiene que tener competencia para realizar u omitir el acto funcional al que se compromete”. (p. 564)
- 5. Sujeto pasivo:** “El sujeto pasivo del delito de cohecho pasivo impropio es el Estado al ser el único titular del bien jurídico tutelado tanto a nivel genérico como específico. Sin embargo, cuando el directamente perjudicado es una

entidad estatal sólo esta se constituirá en sujeto pasivo excluyéndose al Estado”. (pp 566)

2.2.2.1.6. Tipicidad subjetiva del delito de cohecho pasivo impropio.

Para Salinas (2016, pp 570) de la redacción del contenido del tipo penal se concluye que “todas las modalidades o hipótesis delictivas que recoge el artículo 394º del Código Penal son de comisión netamente dolosa, no cabe la posibilidad de ser cometido por negligencia o culpa del funcionario o servidor público”.

El dolo supone que el funcionario o servidor público interviene conociendo perfectamente que actúa, hace u omite o prescinde un acto oficial al que está obligado bajo los efectos corruptores el donativo, promesa, ventaja o beneficio. Conoce su proceder indebido, sin embargo, voluntariamente procede. Consideramos que solo es posible el dolo directo, no es posible que alguna conducta de cohecho pasivo impropio se materializa por medio de dolo eventual. El agente desde el primer momento sabe y conoce que acepta, recibe o solicita la entrega de donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar un acto al que está obligado a efectuar de acuerdo con sus funciones y atribuciones del cargo o empleo que desempeña al interior de la administración pública .

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1er Juzgado Penal Unipersonal Del Distrito Judicial De Ayacucho - 2019.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

“El diseño de investigación es el plan, la estructura, la estrategia general, de carácter flexible, que orienta y guía al investigador para responder al problema planteado” (Arias citado por Gallardo, E. 2017, p. 53). Por ello se analizará las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1er. Juzgado Penal Unipersonal Del Distrito Judicial de Ayacucho – 2019

- **No Experimental.**

Para Dueñas, A. (2017) son investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas. De tipo transversal, porque son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado. (p. 51)

- **Retrospectivo**

Según Cabanellas (1996) “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”. (CABANELLAS 1996)

Según señala el jurista Bautista (2006) es retrospectivo “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos, en consecuencia, no

habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada”.

- **Corte transversal**

Los autores Hernández, Fernández & Baptista (2014) indican que “es la investigación observacional que analiza los datos de las variables recopiladas en un momento único sobre una población predefinido” (p.154).

4.2. Población y muestra

- **Población.**

“Es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (Arias citado por Gallardo, E. 2017, p. 63). Sus características estarán determinadas por el problema a investigar y los objetivos de la investigación.

En la presente investigación se considera como universo a todas las sentencias sobre delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio.

- **Muestra**

La muestra en el presente trabajo de investigación el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1er. Juzgado Penal Unipersonal Del Distrito Judicial De Ayacucho – 2019.

Se conoce a la muestra como el sub conjunto de la población que también se conoce como población muestra, es el grupo en la que se realiza el estudio. Se utiliza por economía de tiempo y recursos que implica definir la unidad de muestreo y de

análisis que requiere delimitar la población para generalizar resultados y establecer parámetros.

4.3. Definición y operacionalización de variable

La variable está conformada por el enunciado plasmado en la hipótesis, para la presente investigación la variable es “la Calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio en el Expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1er. Juzgado Penal Unipersonal Del Distrito Judicial de Ayacucho – 2019.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Será el expediente sobre el delito contra la administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio de N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1er. Juzgado Penal Unipersonal Del Distrito Judicial De Ayacucho – 2019.

4.5. Plan de análisis

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de cohecho pasivo impropio expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1er. Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho – 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre Cohecho Pasivo Impropio, del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho-2019, cumplen los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>Objetivo General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Cohecho Pasivo Impropio, del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho-2019, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales</p> <p>Objetivos Específicos Respecto a la Primera instancia - Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia de primera instancia del proceso concluido sobre Cohecho pasivo impropio, del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho-2019. - Determinar los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia de la primera instancia del proceso concluido sobre Cohecho Pasivo Impropio, del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho-2019. - Un evaluar del cumplimiento de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre Cohecho Pasivo Impropio, del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho-2019. Respecto a la segunda instancia - Identificar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la segunda instancia del delito de cohecho pasivo impropio del expediente N° 01395-2013-47-0501- JR-PE -01 del distrito judicial de Ayacucho, 2019. - Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de la segunda instancia del delito de cohecho pasivo impropio del expediente N°01395-2013-47-0501 JR-PE -01 del distrito judicial de Ayacucho, 2019. - Evaluar el desempeño de la segunda instancia del delito de cohecho pasivo impropio en el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distritos Judiciales de Ayacucho con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º N° 01395-2013-47-0501- JR-PE-01 del 1er Juzgado Penal Unipersonal Del Distrito Judicial De Ayacucho - 2019.</p>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transaccional.</p> <p>Universo: Todos los expedientes judiciales pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Delitos contra la administración pública en su modalidad de cohecho pasivo impropio en el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 en el Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2019.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

	<p>soles argumentando haberse sobregirado en las actividades que se desarrolló respecto a la actividad de apoyo a la feria agropecuaria FAGRO en el mes de mayo del 2013, que si accedía a lo pedido se renovarían y firmaría su contrato en el mes de julio, y de no hacerlo su pedido no se le renovarían su contrato y dejaría de laborar. Asimismo el acusado llamó en horas de la mañana del día martes 9 de julio del 2013 al anexo telefónico de la oficina donde venía laborando la B requiriéndole el dinero solicitado el día viernes 5 del referido año y que la mencionada trabajadora le entregó la suma de 400.00 nuevos soles consistentes en dos billetes de 100 nuevos soles y un billete de 200.00 nuevos soles, con series números serie Nro. B9995747N, Nro. B2333458L, Nro.A4114954A; respectivamente los mismos que fueron previamente fotocopiados, en dichas circunstancias fue detenido en flagrante delito por representante del Ministerio Público.</p> <p>III.- PRETENSION DEL ACTOR CIVIL: Dijo que el procesado ha transgredido la ley de la función de la Administración Pública, específicamente el principio de probidad teniendo en cuenta que el delito de cohecho pasivo impropio tiene como bien jurídico protegido la gratitud de la función pública; en el transcurso del juicio oral, se ha acreditado la responsabilidad del denunciado y pide una indemnización extracontractual, por haber causado un daño moral al Estado, por lo que solicita la suma de cuatrocientos nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>IV.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA.- El abogado dijo: que el acusado no ha pedido dinero alguno con la finalidad de cumplir su función conforme ha indicado el Representante del Ministerio Público ante ello, ofrecemos como medio de prueba el documento informe número 121-2013-MPCHSG-RR.HH/SG el documento bases y procesos de contratación administrativa de servicios número 004-2013-CAS/MPCH el documento resolución gerencial número 014-2013-MPCH/GM documento de actas de evaluación de propuestas otorgamiento de la buena pro, documento acta reunión multisectorial de fecha 18 de junio del año 2013, documento informe 125-2013- MPCH/SGT,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>documento contrato administrativo de servicios número 126-2013-MPCH, documento contrato admirativo de servicios número 027-2013/MPCH, documento resolución gerencial número 036-2012/MPCH/GM, documento resolución gerencial 0022012/MPCH/SGRRHH, documento que acredita enfermedad de A. de M., partida de matrimonio del acusado, constancia de estudios de su hija R. K. M. A., partida de nacimiento de su hija R. K. M. A., documentos que acreditan deudas dinerarias de una entidad financiera que ha solicitado el procesado que está destinado para la construcción de su vivienda. Referente a la intervención fiscal dijo que no ha tenido el mínimo respecto a su derecho irrestricto de defensa, vulnerando su dignidad humana de su patrocinado por lo que no tiene categoría legal, no hubo acondicionamiento para que suscriba el contrato de la testigo A, no pudo probarse la fecha de que el contrato Nro. 27-2013 se haya realizado después de la intervención, por cuanto el testigo A. M. Q. ha sido sancionado por su patrocinado, por lo que solicita se le absuelva a su patrocinado de los cargos formulados en su contra.</p> <p>V.- AUTODEFENSA DEL ACUSADO. Alega su inocencia manifestando que le comentó a B que en el FAGRO había habido dificultades, jamás hablaron con la testigo de la firma del contrato, el gerente municipal no hace y deshace en la administración pública la máxima autoridad es el concejo municipal, se conformó el comité para el concurso CAS de personal el cual no conformaba dicha comisión, que al testigo A. H. M. Q. le ha sancionado por actos de corrupción, por lo que en venganza declara en su contra. Es inocente de los cargos que se le imputa.</p> <p>VI.- TRÁMITE DEL PROCESO: El presente proceso se ha desarrollado conforme las normas previstas en el NCPP, dentro de los principios garantistas adversariales, que contempla este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° NCPP donde se establecieron los respectivos alegatos de apertura, tanto por el Ministerio Público, por el abogado representante del Estado, así como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del imputado B, que no admite los cargos formulados por el Fiscal en su contra, por lo que prosiguió la causa conforme a su estado, es decir, la estación de actuación de los medios probatorios admitidos en el auto de control de acusación.</p> <p>VII.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO:</p> <p>7.1.- DECLARACION TESTIMONIAL DE: Z. R. V., A. H. M. Q. y H. M. C.-</p> <p>7.2.- PRUEBAS DOCUMENTALES: Se tiene en la carpeta fiscal los elementos de prueba documentales, que han sido ofrecidos por el Fiscal en el Juicio Oral y que han sido admitidos y oralizados como son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Acta de transferencia de registro fílmico, 2.- Acta fiscal de entrega de dinero. 3.- Acta de Intervención de fecha 09 de julio del año 2013. 4.- Acta de registro personal de fecha 09 de julio del año 2013 5.- Acta de incautación de billetes que ha sido entregados por la denunciante. 6.- Acta de cotejo realizado en la ciudad de Churcampa. 7.- Resolución de Alcaldía Nro. 168-2011-PMPCH/A.- 8.- Acta fiscal de recepción de evidencia. 9.- Acta de transcripción de Audio de fecha 04 de diciembre del 2013. 10.- EL DVD que contiene el registro fílmico de la intervención al acusado A. 11.- Los billetes de 100 nuevos soles con serie Nro. B995747N, un billete de 100 nuevos soles, con serie Nro. B2333458L y otro billete de 200 nuevos soles con serie Nro. A4114954A. 12.- Acta fiscal de fecha 24 de julio del 2013 <p>Por su parte la defensa del acusado ha presentado los documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Informe Nro. 121- 2013-MPCH-SG-RR.HH/SG. 2.- Bases y proceso de contratación administrativa de servicios Nro. 0042013-CAS/MPCH. 3.- Resolución gerencial Nro. 14-2013-MPCH/GM.- 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.- Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro. 5.- Acta multisectorial de fecha 18 de junio del 2013. 6.- Informe Nro. 125-2013-MPCH-SGT 7.- Contrato Administrativo de Servicios Nro. 26-2013-MPCH 8.- Contrato Administrativo de Servicios Nro. 27-2013-MPCH 9.- Resolución gerencial Nro. 36-2012-MPCH/GM 10.- Resolución Gerencial Nro. 002-2012- MPCH/GM 11.- Documento que acredita la enfermedad de R. A. M. 12.- Partida de matrimonio del acusado 13.- Constancia de estudios de su hija R. C. M. A. 14.- Partida de nacimiento de su hija R. C. M. A. 15.- Documento que acreditan deuda dineraria. 16.- Acta de evaluación de propuesta y otorgamiento de la buena pro del contrato del contrato Nro. 004-2013-CAS/MPCH. 17.- Constancia de notificación de la resolución de alcaldía Nro. 123-2013MPCH/A. 18.- Informe 073-2012-MPCH/GM.</p> <p>VIII.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULANTE APLICABLE AL CASO:</p> <p>8.1 La libre apreciación razonada de la prueba, como por ejemplo se tiene del artículo 283, el cual reconoce al juez penal de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, deben ser suficientes. Siendo así, "...tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del Derecho porque es su conexión con la realidad..." y según Francisco Ricci, en su clásico Tratado de las Pruebas, nos dice en forma precisa que "probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido, y ha existido de un determinado modo y no de otro".</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.2 En la Jurisprudencia vinculante plasmada en el Acuerdo Plenario Nro. 22005/CJ-116, dice textualmente lo siguiente: Desde esa perspectiva, es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben [de] ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba –de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los co-inculpados y de los agraviados –en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonables de determinadas reglas o criterio de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccionales un caso concreto”.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Lectura. En el Cuadro 3, comparado con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 9.

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 4 puntos que son: el tema, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que cumplen con los 5 puntos, que son: la solicitud del agraviado, la solicitud del imputado, la consistencia de las razones expresadas por las partes, subraya los puntos controvertidos y la claridad.

<p>8.6 Está probado, que el acusado en su condición de Gerente Municipal, el día 05 de julio del año 2013, aproximadamente a las 17 horas desde las instalaciones de su oficina llamó al anexo telefónico de la gerencia de obras donde se contactó con la trabajadora B, a quien solicitó le entregue la suma de cien a quinientos nuevos soles con el argumento de que se había sobregirado por las actividades realizadas por el FAGRO (Feria Agropecuaria Regional), evento realizado por la Municipalidad Provincia de Churcampa, en el mes de mayo del 2013, y si estaría accediendo a la suma requerida la trabajadora, se renovaría y firmaría su contrato de trabajo, sin antes manifestarle que le requería dicho dinero por ser una persona de confianza y que no cuente ni a padre ni madre ni en la calle. Afirmación que se encuentran corroborado con la declaración testimonial de B, quien concurrió al juicio oral y manifestó que no tiene ninguna relación con el acusado, manifestando además, en el interrogatorio lo siguiente:</p> <p>FISCAL: ¿Ud. puede señalar que hechos acontecieron el 05 de julio del año 2013?</p> <p>Dijo.- El 5 de julio del año 2013 el señor A me llamó a su oficina en horas de la tarde para acercarme a su despacho, como él era Gerente yo pensé que era para que me pida cualquier otro documento y yo me acerqué a su despacho y que me dio la sorpresa de que, bueno, el apoyo al FAGRO, incluso me dice cómo eres una persona de confianza te hemos hecho llamar para que puedas apoyarnos para el pago del FAGRO porque estamos sobregirados y yo le digo: licenciado de que estamos hablando, en dinero con 100, con 400, 500 soles, yo le digo: ¿apoyo o préstamo,? apoyo me dice, pero licenciado yo le digo ahora no cuento con plata, le dije: recién me van a pagar, para el lunes recién voy a recibir mi cheque en ese entonces yo recibía en cheque.</p> <p>FISCAL: ¿Por qué motivo o razón le había requerido el señor Rómulo Matos Araujo la suma de 100, 400 o 500 nuevos soles?</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TESTIGO: Bueno en caso de éste me dice como estamos sobregirados para el pago de las actividades del FAGRO por eso estamos pidiendo a todos en conclusión no fue así yo le pregunte eso y me dijo yo no puedo pedir a la gente puedo decirle apóyanos como eres persona de confianza por eso te hemos hechos llamar y esto no tienes que mencionar a tu papa ni a tu mama ni en la calle usted sabe que en la calle la gente se nos puede venir encima así me dijo yo también me salí rápido cuando me dijo eso.</p> <p>FISCAL: ¿Le indicó el señor Rómulo Matos Araujo si usted no entregaba el dinero que le era requerido adoptaría algún tipo de medida respecto a usted?</p> <p>TESTIGO: Si me dijo si no vas a apoyar solo este mes vas a trabajar porque el señor alcalde es quien decide y depende de mí y yo pensé como el firmaba el contrato que un mes nomás iba a trabajar así es lo que pensé ese rato.</p> <p>FISCAL: Y Díganos ¿porque motivo usted acudió a la fiscalía para presentar su denuncia o iniciar porque razón acudió a la fiscalía?</p> <p>TESTIGO: El motivo fue como yo no ganaba 2000.00 o 3000.00 sólo recibía la remuneración de 900.00 y ha parte que el sueldo que yo ganaba no me abastecía para el mes y como él me sugirió los 400.000 ya no me quedaba ya y por esa razón como también porque ese dinero no era préstamo entonces me iba a quedar sin plata es como regalaría mi plata.</p> <p>8.7.- Está probado que el día 09 de julio del año en curso, el acusado llamó nuevamente por el anexo telefónico de su oficina a la trabajadora B requiriéndole el dinero solicitado a cambio de firmar su contrato de trabajo correspondiente al mes de julio del 2013, y solicitó de manera directa un donativo para realizar un acto propio de su cargo, motivo por el cual B entregó la suma de cuatrocientos nuevos soles al referido procesado en las instalaciones de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa, el mismo que habían sido previamente fotocopiados, siendo intervenido y detenido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acusado, encontrándosele en su poder los billetes consistentes en un billete de 100.00 nuevo soles con serie Nro. B 9995747N, un billete de 100 nuevos soles con serie Nro. B2333458L y otro billete de 200 nuevos soles con serie Nro. A4114954A. Los mismos que al ser cotejados con los fotocopios, resulta ser los mismos. Corroborado y acreditado con la declaración testimonial de B quien al ser interrogado por el fiscal dijo:</p> <p>FISCAL: ¿después de que usted planteó la denuncia que hechos más acontecieron?</p> <p>TESTIGO: Cuando A fue a su oficina para yo poder entregarle el día martes para yo poder entregarle el dinero para ese entonces yo ya le había denunciado yo ya me había contactado con la Fiscalía Anticorrupción de Huamanga y habían venido y como yo ya le había entregado la plata en ese instante lo interviene y ahí él recién menciona en préstamo.</p> <p>FISCAL: ¿puede precisarnos a cuando asciende el dinero que usted le entrego al señor A?</p> <p>TESTIGO: El monto es cuatrocientos.</p> <p>FISCAL: ¿Puede indicarnos a qué hora y en qué lugar le entrego el dinero?</p> <p>TESTIGO: En su oficina en Gerencia Municipal.</p> <p>Asimismo este hecho, es corroborado con los documentos: Acta de entrega de dinero de fecha 09 de julio del año 2013, previamente efectuado por la denunciante B a la fiscal interviniente, la suma de cuatrocientos nuevos soles consistente en un billete de 100.00 nuevos soles con serie Nro. B9995747N, un billete de 100 nuevos soles con serie Nro. B2333458L y otro billete de 200 nuevos soles con serie Nro. A4114954A, (Fs. 84. del expediente judicial), dinero que previamente fue fotocopiado y luego en la intervención fiscal, fue encontrado en posesión de imputado. Con el Acta de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención de fecha 09 de julio del 2013, donde la fiscal interviniente con participación del personal policial al imputado, a quien se garantizó sus derechos fundamentales (Fs. 85. del expediente judicial). Acta de registro personal de fecha 09 de julio del 2013, efectuado en la Oficina de la Gerencia Municipal de Municipalidad provincial de Churcampa, donde el acusado de manera voluntaria hace entrega de la suma de cuatrocientos nuevos soles, (Fs. 86 del expediente judicial).</p> <p>El acta de incautación de billetes y acta de cotejo de los billetes encontrados (Fs. 87 y 88 del expediente judicial), con los cuales se sustenta que los billetes encontrados en poder del acusado son los mismos que han sido fotocopiados previamente, con lo que se acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, billetes que han sido exhibidos en el transcurso de juicio oral. Documentos y actos que han sido materia de confirmación por parte del Juez de Investigación Preparatoria en su oportunidad procesal, el cual en este juicio oral el abogado ha alegado su ilegalidad y falta de legitimación, sin embargo, puesto que ha sido materia de confirmación previo análisis correspondiente; este despacho, considera que no ha habido vulneración del derecho de defensa y menoscabo a la dignidad humana.</p> <p>8.8 Está probado que con la finalidad de enervar su responsabilidad el acusado ha manifestado que el dinero encontrado corresponde a un préstamo que le hiciera la trabajadora B, por cuanto se encontraba en estado de necesidad por la enfermedad de su esposa y estudios de su hija,</p> <p>y para afianzar su argumento ha presentado como medios de prueba el contrato Nro. 27-20013 de fecha uno de julio del 2013, que pertenece a la denunciante B que, a fin de hacer ver que dicho contrato ya estaba elaborado y por tanto no había acondicionamiento para solicitar dinero; sin embargo, dicho pedio probatorio ha sido enervado con la declaración del testigo B:</p> <p>En lo pertinente:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FISCAL: ¿Usted el 9 de julio del año 2013 fecha de intervención si usted ya había suscrito el contrato de trabajo con la Municipalidad Provincial de Churcampa?</p> <p>TESTIGO: No sabía hasta el momento nada.</p> <p>FISCAL: ¿En este acto le voy a mostrar un documento creo que el documento es el contrato administrativa de servicios Nro. 027-2013 quiero que reconozca su firma?</p> <p>TESTIGO: Si es mi jefe es cuando he recibido.</p> <p>FISCAL: ¿Puede precisar si la firma en dicho documento le corresponde a usted?</p> <p>TESTIGO: Si esa es mi firma.</p> <p>FISCAL: ¿Qué fecha usted suscribió el contrato servicios administrativos, Puede indicarnos de servicios Nro. 027-2013?</p> <p>TESTIGO: Bueno ese contrato me lo dieron el 15 de julio en horas de la tarde por la señora de mesa de partes quien trabajaba conjuntamente con el jefe personal en ese contrato estaba en blanco tan solo tenía su visto bueno del jefe de personal ese contrato yo le hice firmar con mi jefe inmediato que es gerente de obras R. Ch. M. y mi persona y faltaba la firma del gerente municipal.</p> <p>FISCAL: Este contrato tiene consignado como fecha el 1 de junio del 2013, ¿es cierto que este contrato fue firmado el 1 de julio del 2013?</p> <p>TESTIGO: No, eso firmamos el 15.</p> <p>FISCAL: ¿Quién fue la persona que elaboró este contrato?</p> <p>TESTIGO: De recursos humanos el señor M. Q...-</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FISCAL: ¿Usted puede precisarnos hasta que fecha el señor Rómulo Matos Araujo ocupó el cargo de gerente Municipal en la Municipalidad Provincial de Churcampa?</p> <p>TESTIGO: Hasta el 9 de julio.</p> <p>FISCAL: ¿Usted advirtió que se consignaba el nombre del señor Rómulo Matos Araujo en este contrato 027-2013 gerente Municipal en la Municipalidad Provincial de Churcampa?</p> <p>TESTIGO: Si yo le consulte a su jefe personal y él me dijo que eso tiene que ir con el nombre del gerente anterior porque si no va ver problemas para sus pagos con fecha 1 de julio para que nos puedan pagar del mes.</p> <p>FISCAL: ¿Ya dígame esa fecha 1 de julio firmó otros contratos administrativos de otros trabajadores?</p> <p>TESTIGO: Si son varios contratos proceso de compra y venta de otros contratos también no solo mío son varios.</p> <p>FISCAL: ¿Ya le voy a mostrar una firma que obra en la parte posterior de la última hoja de este contrato a efectos de que lo reconozca?</p> <p>TESTIGO: Si es mi firma esa es la firma de la fecha del día ya que me han entregado mi contrato con la firma del gerente municipal.</p> <p>FISCAL: ¿Qué fecha le entregaron como cargo el contrato administrativo 027-2013/EPSH?</p> <p>TESTIGO: El 22 de julio aproximadamente 9 a 10 de la mañana.</p> <p>FISCAL: ¿Puede indicarnos quien fue la persona que devolvió el contrato?</p> <p>TESTIGO: Me lo devolvió la señora Ana quien trabaja con el señor Arce, la señora Ana trabaja en mesa de partes ella siempre lo reparte los documentos del año 2013.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FISCAL: Dígame, ¿si a la fecha 9 de julio del año 2013 usted tenía conocimiento que usted había sido la ganadora del concurso de CAS del contrato administrativa de servicios que había convocado la Municipalidad Provincial de Churcampa?</p> <p>TESTIGO: No tenía ningún conocimiento hasta el momento.</p> <p>FISCAL: Dígame ¿si el acta de otorgamiento de la buena pro del concurso de CAS del contrato administrativa de servicios fue colgado a la página Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa?</p> <p>TESTIGO: No ha sido colgado. Asimismo, corroborado con la declaración del testigo: <u>A. H. M. Q.</u>, quien trabaja en la sub gerencia de recursos humanos de la Municipalidad de Churcampa, y ha manifestado que el contrato 27-2013, ha sido redactado y firmado con posterioridad al 9 de julio del 2013, fecha en que fue intervenido el acusado, quien además refirió que no tiene motivo para declarar en contra del acusado.</p> <p>Como sigue:</p> <p>FISCAL: ¿Dígame usted tiene algún motivo especial o particular para presentar o dar un testimonio en contra del señor Rómulo Matos Araujo?</p> <p>TESTIGO: ninguna.</p> <p>FISCAL: ¿Usted se apersonó a la oficina de la Gerencia Municipal?</p> <p>TESTIGO: Si me apersoné y puede encontrar en el despacho de la Gerencia Municipal que era materia de una intervención estaba la fiscalía una persona que filmaba y un efectivo más.</p> <p>FISCAL: ¿Qué es lo que le dijo a usted el señor Rómulo Matos Araujo cuando se apersonó a la Gerencia Municipal de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Municipalidad Provincial de Churcampa en aquella oportunidad?</p> <p>TESTIGO: Me solicitó que le entregara en contrato de la señora Z. y el acta de la buena pro.</p> <p>FISCAL: ¿Ya y usted que le respondió?</p> <p>TESTIGO: Yo le manifesté que aún no estaban culminado los trabajos.</p> <p>FISCAL: ¿Puede precisarnos si a la fecha 9 de julio del año 2013 se había elabora y suscrito ya el contrato laborar correspondientes al mes de julio a setiembre de la señorita Zonia Ricra Velásque?</p> <p>TESTIGO: Aún todavía no.</p> <p>FISCAL: ¿Usted alcanzo algún contrato de la señora Z. R. V. al señor A el día 9 de julio del año 2013 fecha de la intervención?</p> <p>TESTIGO: Si a requerimiento del señor A le entregue una borradora del contrato una plantilla del contrato el contrato número 26 que no estaba rubricado.</p> <p>FISCAL: Se le va a poner a la vista el contrato administrativo 026-2013/MPC de fecha 9 de julio del año 2013 el cual no contiene una firma a efectos que reconozca si este ¿es el contrato que usted facilitó en circunstancia en que se dió la intervención?</p> <p>TESTIGO: si es el contrato que le facilité al señor A esta es la borradora no es el contrato final pero que ha sido redactado y suscrito con posterioridad al primero de julio del año 2013, es decir el 15 de julio.-</p> <p>Igualmente, se tiene de los mismos documentos presentados por la defensa consistente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hoja de resultados de análisis de fecha 01 de marzo del año 2013 (Fs. 77 del expediente judicial), no acredita que realmente se encuentre mal de salud su cónyuge, por cuanto en dicho documento no hay un pronunciamiento médico sino son de análisis clínico, más aun teniendo en cuenta la fecha de dicho examen data de cuatro meses atrás de la fecha de los hechos, y respecto al documento de historial de deudas de La Universidad Peruana Los Andes, a nombre de R. K. M.</p> <p>A., (Fs. 79 del expediente judicial), son deudas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2013, consiguientemente 3 meses posteriores al hecho ocurrido y materia de investigación. Por lo que no otorgan certeza a lo sustentado por el acusado, tanto más que el mismo ha presentado la hoja resumen</p> <p>, (Fs. 81 del expediente judicial), que titula cronograma de pagos, de E. R. S.A., de cual se tiene que el acusado y su cónyuge han solicitado un préstamo de 70,000 nuevo soles el 08 de junio del 2013, consiguientemente por el contrario a la fecha de los hechos el acusado no se encontraba en estado de necesidad para solicitar préstamo de la trabajadora B, más aún, el testigo A. H. M. Q. ha manifestado que su sueldo del acusado era de 3,500 nuevos soles aproximadamente en su condición de Gerente Municipal, consiguientemente lo legado que requería un préstamo a la trabajadora no tiene asidero probatorio.</p> <p>Por otro lado, los documentos que también han sido ofrecidos por la defensa consistente en: informe Nro. 121- 2013-MPCH-SG-RR.HH/SG., bases y proceso de contratación administrativa de servicios Nro. 004-2013CAS/MPCH, de resolución gerencial Nro. 14-2013-MPCH/GM., de acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro. Documentos relacionados al procedimiento del concurso para cubrir plazas contratación administrativa de servicios CAS, dichos documentos son enervados por la misma declaración de la testigo B y A. H. M. Q., (transcritos en este mismo párrafo 8.8) por cuanto recién las contrataciones se suscribieron el día 22 de julio del año en curso, y el contrato Nro. 26-2013-MPCH, solamente era un proyecto de resolución sin suscripción alguna (Fs. 63.), y referente a los documentos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre rendición de cuentas del FAGRO como son: acta multisectorial de fecha 18 de junio del 2013, Informe Nro. 125-2013-MPCHSGT, (Fs. 58, 61) si bien no concuerdan con las cantidades gastadas y presupuestas en ambos documentos, pues siendo gastos debidamente sustentados, no tiene por qué tener que cubrirse lo faltante, con dineros de apoyo, por cuanto no es obligación del personal cubrir gastos, El Contrato administrativo de servicios Nro. 27-2013-MPCH, respecto a los documentos referentes a la sanción administrativa del testigo Arce Hurtado Mendoza Quiroz, de debe tener en cuenta que dichos documentos no desacreditan al testigo, por cuanto lo vertido por este está sustentado además con otros medios de prueba como es la declaración de B y otros documentos mencionados líneas arriba, consiguientemente, no se aprecia e animo de perjudicar al acusado.</p> <p>8.9 De dicho argumentado, se puede concluir que el procesado teniendo el pleno dominio del hecho para realizar el desvalor de la acción, ha solicitado dinero de la trabajadora B aprovechando del cargo que se le confiado, advirtiéndose el animus e intención de beneficiarse y para justificar, al verso sorprendido por la policía y fiscalía con los billetes previamente fotocopiados ha manifestado que la trabajadora B le habría hecho un préstamo de dinero porque tenía urgencia para la salud de su esposa y su hija que se encontraba estudiando.</p>											
<p>Motivación de derecho</p>	<p>IX.-ARGUMENTACION JURIDICA</p> <p>Se tiene que analizar si el desvalor de acción del imputado -en cuanto al aspecto jurídico ya expuesto los argumentos facticos y su correlación con los medios probatorios aportados- se ajusta a los elementos constitutivos del tipo penal de COHECHO PASIVO IMPROPIO que contempla el artículo 394° del Código Penal; cuyos elementos constitutivos son: “El que solicita directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo sin faltar a su obligación o como consecuencia del ya realizado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los inciso 1 y 2 del artículo 36 del código penal.</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

	<p>Se trata siempre de exigencia de que el funcionario público solicite un donativo. La conducta se perfecciona con el simple hecho de solicitar donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con la finalidad de realizar un acto propio del cargo, sin violentar sus deberes. El delito se configura independientemente de que después lo solicitado o requerido no se haga realidad. Basta acreditar que el agente solicitó o requirió a un tercero, donativo, promesa o cualquier otra ventaja con el fin de efectuar un acto sin transgredir sus deberes funcionales, para consumarse el delito. Se trata de un delito de mera actividad.</p> <p>9.1.- El comportamiento del acusado en su condición de funcionario público implica que en el decurso del presente juicio oral ha tenido una actitud de negar los cargos imputados, refiriendo no ser autor del delito que se le imputa y ha alegado durante el juicio que ha sido más bien un préstamo solicitado a la trabajadora B, dado que se reitera en ella se exige mayor responsabilidad en el ejercicio de sus cargos, por ende le es mayor el reproche del injusto, esto es que necesariamente por ser funcionario público le asiste del deber, los cuidados y las obligaciones de responsabilidad inherentes a la función que desempeñan para conducirse en forma correcta, es por ello que valorándose con el conjunto de las pruebas glosadas se determina la existencia del ilícito penal atribuido así como la comisión del mismo por parte del imputado, la pena se debe imponer una pena en proporción a sus conducta desplegada.</p> <p>9.2.- En lo que respecta a la defensa técnica del procesado, no han actuado suficientes elementos de prueba que permitan desbaratar o al menos atenuar los cargos en contra del acusado, más aún siendo pruebas que desvirtúan por sí las afirmaciones de argumento del acusado. Por lo que la defensa del mismo no ha actuado pruebas sustanciales, que desacrediten o al menos relativice la teoría del caso del Ministerio Público, respecto al delito investigado limitando su accionar a pretender referir que los hechos descritos no concurren pro cuanto ha sido un préstamo, entre otros argumentos, los cuales no han enervado los cargos imputados en su contra.</p>	<p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p><i>Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>XIII.- APLICACIÓN DE LA PENA</p> <p>Dentro de este panorama de los acontecimientos considero que existen suficientes elementos de prueba que vinculan al imputado A, con la comisión de los Delitos de COHECHO PASIVO IMPROPIO, conforme ya se tiene plasmado en la presente resolución, pero atendiendo a los fines de aplicación de la pena es necesario considerar las condiciones personales del procesado, ya que tiene instrucción superior, siendo la persona que sustenta económicamente a su familia; pero ello no le enerva de responsabilidad penal, no obstante que no le es aplicable la responsabilidad restringida que estatuye el artículo 20° del Código Penal, tampoco se le puede aplicar el artículo 161° del Código Procesal Penal, por cuanto no es confeso de los hechos, más aún ha sido intervenido en flagrancia delictiva. Además que el acusado no se ha acogido a la sentencia conformada en el decurso de la causa penal, como para Pretender rebajarle el quantum de pena; pero atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponderle, acorde al quantum de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delitos, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponerle una pena acorde a una graduación entre el máximo y mínimo legal que establece el Código Penal y con carácter de efectiva acorde al daño causado.</p> <p>Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del <i>ius puniendi</i>. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>					X								
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Estando a la propuesta fiscal de una pena de seis años y medio de pena privativa de libertad; sin embargo, esta postulación no fue sustentado por ser gravosa, tanto más que el acusado no es reincidente o habitual u otra agravante de otro índole, por lo que corresponde una pena inferior a la incoada por el Representante del Ministerio Público. Por lo que los cargos se hallan corroborados con las pruebas antes depuestas, por lo que es de aplicación lo dispuesto por los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 36°, 37°, 38°, 39° 45°, 46°, 92° y 93° del Código Penal, respecto a la inhabilitación que debe acarrear cuando existe sentencia condenatoria tratándose de delitos de función y Delito Contra la Administración Pública, Delito Cometido por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Cohecho pasivo impropio previsto y penado por el Artículo 394 segundo párrafo, concordate con los artículo 36 del acotado código.</p>	<p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple)</p>													
Motivacion de Reparacion Civil	<p>DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la parte agraviada. La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado, lo cual solicitado por el actor civil cual es la suma de cuatrocientos nuevos soles, aun</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>													

	<p>así haya sido otra suma al momento de presentarse la acusación fiscal, debe ampararse lo solicitado por el actor civil.</p> <p>Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo a todo el aparato de la administración de justicia; entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de Juzgamiento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima, que en este caso es el propio Estado. Además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado, atendiendo además a la capacidad económica del agente.</p> <p>Asimismo, que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración. A este respecto cabe expresar también que el sustento jurídico por parte del Procurador Público, sobre este aspecto, ha sido el adecuado conforme se le solicitó en los alegatos finales como para pretender fallar con el monto de reparación civil solicitado, argumentando respecto a los daños y perjuicios ocasionados al Estado, solicita la suma de S/. 4,00.00 Nuevos Soles que alega.</p> <p>XI.- COSTAS DEL PROCESO:</p> <p>Las costas procesales son aquellos gastos de la administración de justicia, que se generan cuando un órgano jurisdiccional entra a conocer y resuelve un conflicto de intereses, que incluyen los gastos que se ocasionan al juzgado a cargo de la investigación y además de los sujetos procesales que intervienen en el proceso. Constituyendo una sanción (condena de costas) que se aplica al vencido en el proceso y en</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el presente caso, conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal y se debe aplicar a la acusada, toda vez que pese a las pruebas obrantes en su contra, no se han sometido a una de la formas anticipadas de concluir el proceso, por lo que debe ser aplicable las costas, en proporción a sus ingresos económicos.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente propia

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho, de derecho, de la pena y la reparación civil que fueron calificado como muy alta.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, valoración de forma conjunta, evidencia la debida selección de los hechos, aplicación de las reglas de sana crítica y la claridad.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: aplicación de las normas de acuerdo con los hechos, debida interpretación de las normas aplicadas, se respeta los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas y la claridad.

Motivación de la pena, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: individualización de la pena, evidencian proporcionalidad con la lesividad, evidencia proporcionalidad con la culpabilidad, evidencia apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Motivación de la reparación civil, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, evidencian apreciación del daño o afectación, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor la víctima, evidencian que el monto se fijo prudencialmente y la claridad.

		5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	<p>CONDENANDO al acusado A, como autor del delito contra la Administración</p> <p>Pública, delito cometido por Funcionarios Públicos, en la modalidad de COHECHO PASIVO IMPROPIO en agravio del Estado – B; a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo se iniciará desde el 9 de julio de año 2013, hasta el 27 de febrero del año 2014, y desde el 9 de julio del año 2014 hasta el 20 de noviembre del año 2018, fecha en que se pondrá en inmediata libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención de autoridad competente, asimismo la pena accesoria de INHABILITACIÓN para ejercer cualquier cargo público por el mismo tiempo de la condena.</p> <p>FIJO EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.</p> <p>CONDENO. - El pago de costas procesales al sentenciado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>					X					

	<p>ORDENO: Consentida y ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan partes pertinentes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República y al Registro Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa en la Secretaría del Juzgado. Tómesese razón y hágase saber.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 5, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 puntos que son: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cohecho pasivo impropio; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXP. N° : 1395-2013-47 IMPUTADO : A DELITO : COHECHO PASIVO IMPROPIO AGRAVIADO : ESTADO – B</p> <p align="right"><i>Magistrado ponente:</i> <i>Godofredo Medina Canchari</i></p> <p align="center">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 15 Ayacucho, 23 de octubre de 2014</p> <p>VISTA y OIDA; en audiencia de apelación de sentencia al señor representante del Ministerio Público y al abogado defensor del imputado A.</p> <p>I. Planteamiento del caso</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <i>No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. <i>No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>		X					5			

	Es materia de alzada la sentencia de fecha 26 de agosto de 2014, emitido por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga que condena al imputado A por el delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de cohecho pasivo impropio, a 5 años de pena privativa de libertad efectiva con la accesoria de inhabilitación y el pago de S/. 400.00 como reparación civil, al haber sido objeto de apelación por la defensa técnica del antes nombrado sentenciado.	llegado el momento de sentenciar. <i>No cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple</i>													
Posturas de las partes	<p>II. Pretensión impugnatoria y fundamentos de la alzada</p> <p>El apelante solicita se revoque la sentencia condenatoria y reformándola se le absuelva al imputado de la acusación fiscal, fundando su pretensión impugnatoria en que:</p> <p>2.1 No se acreditó convincentemente que el imputado haya solicitado o haya pedido dinero alguno a la trabajadora B con la finalidad de cumplir su función.</p> <p>2.2 El Ministerio Público no ha desbaratado la tesis de la defensa en que el dinero incautado de S/. 400.00, haya sido resultado de un préstamo solicitado por el imputado a la trabajadora B.</p> <p>2.3 El Ministerio Público basa su imputación únicamente en la declaración de la trabajadora B.</p> <p>2.4 Las actas de intervención y de cotejo de billetes en que el Ministerio Público sustenta su tesis inculpativa son ilegales, ya que al momento de la intervención el 9 de julio de 2013 en las Oficinas de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa, se vulneró el derecho de defensa y dignidad del imputado, por lo que no puede ser objeto de valoración.</p> <p>2.5 Finaliza señalando que la Juez ha incurrido en error al apreciar los hechos y valorar las pruebas, por cuanto la conducta desplegada por el imputado no se adecúa y encuadra al ilícito penal de cohecho pasivo impropio, tampoco se encuentra probado</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>No cumple</i></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>No cumple</i></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>													

	que la trabajadora B haya entregado S/. 400.00 con la condición de que se le renueva el contrato de trabajo.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 6, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 5. Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 2 puntos los cuales son: El planteamiento sobre las pretensiones y la claridad del lenguaje. Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 3 puntos, los cuales son: la pretensión del demandado, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

	<p>En primer lugar el Colegiado deja anotado que en la audiencia de apelación de sentencia, no se ha llevado a cabo ningún debate contradictorio por no haberse admitido nuevos elementos probatorios por ninguna de las partes; no obstante resumimos que la defensa técnica del imputado al sustentar el recurso de apelación, ha reiterado por un lado que la conducta desplegada por su patrocinado no se encuadra en el tipo penal de cohecho pasivo impropio, señalando que la entrega de dinero al imputado de parte de la trabajadora B, ha sido realizado en calidad de préstamo y no como una dádiva para efectos de lograr la firma del contrato de trabajo, ya que el contrato de la referida trabajadora ha sido encausado a través de un proceso de selección que había concluido con el otorgamiento de buena pro todavía en junio del año 2014, y que al 1 de julio del citado año ya se contaba con el contrato de trabajo firmado por el imputado en su calidad de Gerente Municipal, quien en mérito al resultado del proceso de selección no podía condicionar la formalización del contrato a ninguna dádiva, hechos que han sido reiterados por el sentenciado al ejercer su defensa material.</p> <p>Por su parte, el representante del Ministerio Público ha expresado su alegato correspondiente señalando que, la sentencia impugnada se sustenta en pruebas privilegiadas como la declaración testimonial de la agraviada y del Jefe de Personal, este último que sostuvo que el contrato fue elaborado y firmado después de la intervención. Asimismo, refiere que no es creíble que la trabajadora que gana una remuneración menor que el sentenciado pueda concederle préstamo de dinero de una suma equivalente al 50% de su remuneración total.</p> <p>De otro lado, alega que el imputado fue intervenido en flagrancia delictiva, por lo tanto, al no tener la condición de detenido o investigado no era necesario la presencia del abogado defensor. Finaliza sosteniendo que frente a las vulneraciones alegadas el imputado o su abogado defensor no ha solicitado la tutela de derechos en la etapa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intermedia, que es la etapa natural donde debe cuestionarse la ilicitud o ilegalidad de las pruebas.</p> <p>Actuación probatoria en el juicio oral a nivel de Juzgado Unipersonal</p> <p>Conforme aparece de la sentencia impugnada, a nivel del juicio oral se actuaron <i>i)</i> las declaraciones testimoniales de B, A. H. M. Q. y A., <i>ii)</i> se oralizaron las documentales consistentes en el acta de transferencia de registro fílmico, el acta fiscal de entrega de dinero, las actas de intervención y de registro personal de fechas 9 de julio de 2013, el acta de incautación de billetes , el acta de cotejo, la Resolución de Alcaldía N° 168-2011-PMPCH/A, el acta fiscal de recepción de evidencia, el acta de transcripción de audio de fecha 4 de diciembre de 2013, el DVD que contiene el registro fílmico de la intervención del imputado y otras pruebas documentales ofrecidos por la defensa del acusado que aparecen taxativamente anotados en el ítem 7.2 de la sentencia recurrida, sobre cuya base la A quo emitió sentencia condenatoria afirmando que el imputado Rómulo Matos Araujo, teniendo pleno dominio del hecho y aprovechando el cargo de Gerente Municipal que ejercía, solicitó dinero a la trabajadora Zonia Ricra Velasque con la finalidad de beneficiarse, y al verse sorprendido por la Policía y Fiscalía con los billetes en su poder previamente fotocopiados, vanamente ha sostenido que el dinero fue dado en calidad de préstamo, llegando acreditarse la existencia del ilícito penal atribuido así como la comisión del mismo por parte del imputado.</p> <p>Análisis de los aspectos cuestionados en la apelación</p> <p>5.1 Jeremías Bentham sostiene que el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas, lo que indica que el fallo judicial proferido por los órganos jurisdiccionales expresan la administración de las pruebas incorporadas o introducidas válidamente al juicio por las partes del proceso, y es que el sentido fallativo contenida en una sentencia expresa el valor o la fuerza que tienen las</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pruebas, por ello si las pruebas incriminatorias resultan victoriosas se emitirá sentencia condenatoria, si por el contrario, la victoria es atribuida a las pruebas de descargo se emitirá un fallo absolutorio.</p> <p>A ese respecto, el Código Procesal Penal acoge en sus artículos 392° y siguientes, reglas para la deliberación y sentencia indicando sustancialmente que para la apreciación de las pruebas se procederá a examinar primero de modo individual, y luego de manera conjunta, respetando la sana crítica y los principios de la lógica y la máxima de la experiencia y los conocimientos científicos.</p> <p>5.2 En el caso de autos, este Colegiado, del análisis y valoración de las pruebas actuadas en el juicio y que se encuentran detalladas en la sentencia recurrida, expresa que se encuentran probados los siguientes hechos:</p> <p>a) que el imputado A al 9 de julio de 2013 fecha en que tuvo lugar el evento criminal instruido, ostentaba el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa, por tanto tenía la condición de funcionario público, el cual es acreditado con la Resolución de Alcaldía N° 168-2011-MPCH/A de designación (Fs. 91) y la Resolución de Alcaldía N° 123-2013-MPCH/A de cese en el cargo de confianza (fs. 77).</p> <p>b) que doña B, también trabajadora contratada en la Municipalidad Provincial de Churcampa con el cargo de Asistente Administrativo, el 9 de julio de 2013 atendiendo al llamado del imputado A acudió al despacho de aquel (Gerencia Municipal), donde hizo entrega de S/. 400.00 nuevos soles, hechos que quedan plenamente acreditados con: <i>i</i>) el Acta Fiscal de entrega de dinero, donde consta entre otros el fotocopiado previo de los billetes que fueron entregados al imputado por parte de A (fs. 84), <i>ii</i>) el acta de intervención al imputado por parte de la representante del Ministerio Público, acompañado del Asistente de Función Fiscal,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el Especialista de Video, Audio e Imagen de la Fiscalía y el personal policial, medio probatorio que da cuenta del registro personal y el hallazgo de los billetes fotocopiados en la gaveta del escritorio del imputado (fs. 85), <i>iii</i>) el acta de incautación de los billetes encontrados en la gaveta del escritorio del imputado (fs. 87), <i>iv</i>) el acta de cotejo (fs. 88 s.).</p> <p>e) la ilicitud de la entrega de dinero se halla acreditada con la declaración testimonial de B, quien uniforme e insistentemente sostiene que el dinero solicitado por el imputado A y entregado (S/. 400.00), no fue en calidad de préstamo sino para asegurar que su contrato no sea solamente por un mes (julio 2013), precisando inclusive que la idea del préstamo fue referida por el imputado al momento de la intervención fiscal.</p> <p>5.3 En oposición a la hipótesis del imputado que sostiene que el dinero entregado por B fue en calidad de préstamo, hecho que además no ha sido probado en absoluto, se tiene que analizado y valorado con detenimiento el haz probatorio destacado en el ítem precedente, se concluye que el dinero solicitado y recibido por el acusado Rómulo Matos Araujo de parte de doña B no fue en calidad de préstamo sino fue solicitado como una dádiva para asegurar la contratación laboral mediante la suscripción de su contrato administrativo de servicios, el cual correspondía realizar por función al imputado en su condición de Gerente Municipal por haber logrado doña B la buena pro en el concurso público de méritos convocado por la comuna edil de Churcampa, y es que la declaración inculpativa de la antes citada no sólo es uniforme e insistente, sino que se encuentra rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo como son las actas ya nombradas que le dotan de aptitud probatoria suficiente para sustenta una sentencia de condena.</p> <p>5.4 Coherente con lo señalado en el último párrafo del segundo fundamento de la presente cabe precisar</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que, la ilicitud del acto del imputado radica en la dádiva solicitada y recibida de la trabajadora contratada B y no así en la suscripción tardía o no del contrato administrativo de servicios, por cuanto a mérito del resultado favorable del concurso público el imputado tenía la obligación legal y administrativa de suscribir el contrato administrativo de servicios de B para el período materia de convocatoria (1 de julio al 30 de setiembre de 2013).</p>											
Motivación de derecho	<p>Segundo. - Hechos y tipo penal materia de acusación</p> <p>Del requerimiento acusatorio se desprende que concretamente se le atribuye al imputado A, el haber solicitado a la trabajadora B la entrega de S/. 400.00 nuevos soles a efectos de suscribir su contrato administrativo de servicios en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa, hecho calificado y subsumido en el segundo párrafo del artículo 394° del Código Penal cuyo texto vigente a la fecha de ocurrido el hecho fue:</p> <p>“El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.”</p> <p>Del transcrito refulge que el bien jurídico en el delito de cohecho pasivo impropio es la moralidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, por cuanto todas las figuras de cohecho implican un resguardo de la administración pública frente a la venalidad de los funcionarios públicos o a la incitación en el ejercicio de sus propias funciones, incluso para cumplirlas con arreglo a su deber legal.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>Si cumple</i> 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <i>Si cumple</i> 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <i>Si cumple</i> 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple</i> 						X				

	<p>A diferencia del cohecho propio donde la conducta del agente consiste en la realización de un acto injusto o que no está de acuerdo a la ley, el cohecho pasivo impropio comprende a la realización de un acto que no es ilegal, es decir, de un acto justo pero que correspondería realizarlo correctamente y no por dádiva, por tanto lo antijurídico en el delito materia de autos no es propiamente la realización del acto sino la recepción o la solicitud de la entrega de una retribución o dádiva relacionado a su cargo o función; consiguientemente en autos el reproche penal no brota de la firma del contrato administrativo de servicios de parte del imputado quien en su condición de Gerente Municipal tenía la obligación y función se suscribirla, sino de la dádiva solicitada a la trabajadora contratada B para la suscripción del contrato que era parte de su función y además era legal.</p>														
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Individualización de la pena En principio señalar que la fundamentación de una sentencia condenatoria no se agota en la atribución del injusto culpable al autor, sino que de cara con los principios de proporcionalidad y humanidad y atendiendo a la finalidad resocializadora de la pena, es necesario establecer una pena proporcional a fin de evitar que la condena se convierta en un riesgo para el ejercicio de los otros derechos fundamentales, y es que conforme informa el artículo 2º, inciso 24) literal d) de la Constitución Política, el principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente previsto en el ordenamiento jurídico penal. En ese sentido, la pena que establezca el Poder Judicial debe ser proporcional al delito y a la importancia social del hecho, ya que el Derecho Penal debe ajustar o modular las penas en atención a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos y según el grado de afectación al bien jurídico protegido, constituyendo tales aspectos los límites o baremos para la imposición de la sanción penal. Dicho de otro modo, la pena debe guardar adecuación, razonabilidad y congruencia al fin pretendido, por ello la pena debe ser fijada compulsando si con la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>			<p>X</p>										

	<p>pensada o con la ayuda de la determinada medida puede lograrse el fin deseado, o que la sanción penal puede significativamente contribuir a alcanzar que el penado o sancionado cumpla con lo querido en la sentencia.</p> <p>En el presente caso, la sanción penal impuesta al acusado A, que fue castigado con 5 años de pena privativa de libertad efectiva, no se ajusta al principio de proporcionalidad esbozada líneas arriba, debido a que el fin deseado no sólo se puede lograr con la privación de libertad sino también con una pena condicional, en tanto y en cuanto la corrección moral y funcional de la administración pública representado por la Municipalidad Provincial de Churcampa se logra con el apartamiento del infractor de la administración pública, tanto más si en el presente caso, además de la pena privativa de la libertad también se le ha sancionado con la pena de inhabilitación en virtud del cual se le priva del ejercicio del cargo que venía ejerciendo y de cualquier otro dentro de la administración pública. Asimismo, es posible lograr los fines de prevención especial, esto es de rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad al sentenciado con una pena suspendida, máxime si el penado es padre de familia con responsabilidades familiares.</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
Reparación Civil	<p>En el expediente, el juez no hace mención de la reparación civil. Motivo por el cual, no se puede calificar.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>											

		<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que.</p> <p>No cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho, motivación de derecho, motivación de la pena y la reparación civil. Estas fueron calificadas como muy alta, muy alta, mediana y en la reparación civil no hay evidencia, en la sentencia, que esta se plantea.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, la valoración de la prueba, la aplicación de la sana crítica y la claridad del lenguaje.

En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 de los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, la adecuada interpretación de las normas, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas y la claridad.

Respecto de la motivación de la pena, solo se cumplieron 3 puntos, los cuales fueron: la proporcionalidad con la lesividad, proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad del lenguaje.

Asimismo, respecto a la reparación civil, no se evidencia en la sentencia de vista.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. REVOCARON en el extremo que le impone 5 años de pena privativa de libertad efectiva y REFORMANDOLA: IMPUSIERON al acusado A, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida con carácter condicional, fijándose las siguientes reglas de conducta: <i>a</i>) no frecuentar lugares de dudosa reputación, <i>b</i>) no variar el domicilio señalado en autos sin previo aviso del Juez, <i>c</i>) comparecer mensualmente al Juzgado a efectos de informar sobre las actividades que realizan, <i>d</i>) no cometer nuevo delito doloso; FIJARON como período de prueba el término de TRES AÑOS, en cuyo lapso deberá cumplir las normas de conducta impuestas, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal. CONFIRMARON la misma en los demás extremos que la contiene.</p> <p>3. EXIMIR del pago de costas al apelante A en mérito al fundamento décimo de la presente resolución.</p> <p>4. ORDENARON su inmediata excarcelación del sentenciado Rómulo Matos Araujo, siempre y cuando no exista otra orden de detención proferida en otro proceso penal, oficiándose al Establecimiento Penal de esta ciudad con tal fin.</p> <p>5. MANDARON que ejecutoriada sea la presente sentencia de vista se devuelvan los autos al Juzgado de origen para los fines consiguientes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad. <i>Si cumple</i></p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA. En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como alta y muy alta, respectivamente.

La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 4 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa y la claridad del lenguaje.

Respecto a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso, expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas y claridad.

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito cohecho pasivo en el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1° juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 12]	[13- 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						X		[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33-40]						Muy Alta	
										[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho								[17-24]						Mediana	
		Motivation de la Pena								[9-16]						Baja	
		Motivation de la Reparacion Civil								[1-8]						Muy Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]						Muy alta	
										[7 - 8]						Alta	
		Descripción de la decisión														[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]	Muy baja						

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito cohecho pasivo en el expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1° juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33 - 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Mediana						
		Motivación de la pena			X				[9 -16]	Baja						
		Reparación Civil							[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									X	[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de cohecho pasivo impropio del expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01, perteneciente al primer juzgado penal unipersonal del distrito Judicial de Ayacucho 2019 fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el primer juzgado penal Delito de Corrupción de Funcionario de la ciudad de Ayacucho cuya calidad fue de rango **muy alta (59)**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 9).

Se determinó que la calidad de sus partes expositivas, considerativas y resolutivas fueron de rango muy alta (9), muy alta (40) y muy alta (10), respectivamente (Cuadro 3,4 y 5).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó que la calidad de la introducción y de la postura de las partes fueron de rango muy alto (4) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 3).

En lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 4 puntos que son: el tema, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje.

En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que cumplen con los 5 puntos, que son: la solicitud del agraviado, la solicitud del imputado, la consistencia

de las razones expresadas por las partes, subraya los puntos controvertidos y la claridad.

Respecto a la postura de las partes, Castro (2006) opina que “viene hacer la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.

Con los parámetros normativos según la Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 8 inciso 2 b) “comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada” (Rica, 1969). Además, quienes interpretan este contacto mundial pueden decirnos que el imputado tiene derecho a hacer las acusaciones o imputaciones adecuadas. El imputado debe ser personalizado, descripciones detalladas, hechos claros y veraces, calificaciones legales y fundamento de las alegaciones, y debe quedar claramente establecido que las personas deben protegerse.

En el parámetro doctrinario según Bermudez (2009) estipula que la sentencia se convierte en una acción judicial dirigida a establecer soluciones legales a los hechos declarados, resolviendo así los conflictos sociales que puedan afectar adversamente al sistema; por tanto, para un correcto funcionamiento social, es fundamental que cada frase sea necesaria y tenga suficiente motivación y razón. La plena motivación de estas resoluciones es una de las principales garantías de justicia, lo que significa que, todas las pruebas y procedimientos, análisis y evaluación deben ajustarse y vincularse a los intereses generales de la sociedad para asegurar que el grupo social crea que la conclusión sustentadora es el resultado de una evaluación legítima, hechos y evidencia.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y

la reparación, que fueron de rango muy alta (10), muy alta (10), muy alta (10) y muy alta (10) respectivamente (Cuadro 4).

En cuanto a la motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, valoración de forma conjunta, evidencia la debida selección de los hechos, aplicación de las reglas de sana crítica y la claridad.

En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: aplicación de las normas de acuerdo con los hechos, debida interpretación de las normas aplicadas, se respeta los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: individualización de la pena, evidencian proporcionalidad con la lesividad, evidencia proporcionalidad con la culpabilidad, evidencia apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico, evidencian apreciación del daño o afectación, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor la víctima, evidencian que el monto se fijo prudencialmente y la claridad.

En palabras resumidas, se puede definir a la motivación de hecho como “la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de

imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (Pastor, 2008).

Una especie de operación intelectual realizada por un juez, cuya finalidad es determinar en términos de autoridad o a pedido de las partes y no de acuerdo a la autoridad el contenido de los medios de prueba o la fuerza del resultado de los medios de ejecución o el valor de la prueba solo existe en los elementos de prueba, pero en hechos que se incluyen o verifican deliberadamente. (Bustamante, 2001)

El jurista Zaffaroni (1980) cree que es este juicio el que permite a personas injustas vincularse a su autor de manera personalizada, por lo que se puede establecer este vínculo. A manera de sumar a este acto, para comprobar los hechos es necesario la fiabilidad de ciertos elementos, Villanueva (2004) declara los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad error de tipo; c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera exigibilidad. (p.53)

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad - artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. (Acuerdo plenatario , I-2008/CJ-116)

El Tribunal Supremo señaló que la indemnización civil por el producto del delito debe ser proporcional al patrimonio legal afectado, por lo que el monto debe estar relacionado con el patrimonio legal considerado de manera abstracta en la

segunda valoración en la primera valoración. Impacto específico en los activos legales anteriores. (Suprema, Resokucion Nacional, 2005)

Con respecto al estándar acorde con la probabilidad del imputado, ¿cuándo el juez determina los daños puede tener en cuenta la situación financiera? El deudor mitigará el daño (si lo hubiere), siempre que el daño no sea por propiedad, Por un lado, esto es sin duda una desviación de los principios. Dado que la entidad monetaria cuenta con una indemnización suficiente por el daño sufrido por la víctima. Por otro lado, el rendimiento de la propiedad heredada del deudor indica que el valor también significa una desviación del principio de responsabilidad civil. El daño causado no se modifica por la culpa del autor. (Nuñez, 1981)

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (5) y muy alta (5), respectivamente (Cuadro 5).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 puntos que son: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema.

Esta sección contiene declaraciones sobre objetos de proceso y todos los objetos, los principales puntos de enjuiciamiento y defensa (principio de exhaustividad de la sentencia) y eventos pendientes durante la audiencia oral, la parte del juicio debe ser coherente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (Castro, 2006)

De acuerdo a la presentación de la decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera: “principio de legalidad de la pena, presentación individualizada de decisión, exhaustividad de la decisión, claridad de la decisión”. (Aroca, 2001)

“La aplicación del principio de correlación, se cumple si la decisión judicial: resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, resuelve en correlación con la parte considerativa, resuelve sobre la pretensión punitiva, resolución sobre la pretensión civil”. (Ardila, 2002)

Sin duda, la sentencia de primera instancia se da por terminada parte del proceso que debe seguir el imputado para establecer la verdad según la verdad, si ninguna de las partes está satisfecha una vez tomada la decisión, tiene derecho a la segunda instancia. Aquí, instamos a otros profesionales legales a que presten atención, que realice encuestas para que en algún momento pueda contribuir con ideas y capaz de producir trabajos de investigación de alta calidad en la toma de decisiones de los jueces, El propósito es hacer que el acusado tenga más confianza en las instituciones estatales.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, el cual fue la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Ayacucho. En tal sentido, se obtuvo que la calidad fue de

rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 10).

Se determinó que la calidad de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6, 7 y 8).

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de mediana calidad. Ya que, se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

Con respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 2 puntos los cuales son: el planteamiento sobre las pretensiones y la claridad del lenguaje. Asimismo, en cuanto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 3 puntos, los cuales son: la pretensión del demandado, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En relación a esta parte de la sentencia, se considera que el tema sustancial es el de resolver el tema en disputa y que fue apelado por el demandado, quien disconforme con la decisión de la primera instancia decide recurrir a la segunda instancia.

De acuerdo al principio de pluralidad de instancias, el docente de la PUCP, Alfaro Valverde (2019) opina que la pluralidad es el deber del Estado, a través del legislador, de establecer al menos dos instancias para la revisión de un caso determinado. Ya que, no puede haber solo un proceso de una sola instancia para este tipo de casos. Además, la Comisión Andina de Juristas considera que la segunda instancia implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del

acto humano, por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados.

Respecto a la parte considerativa, se determinó que la calidad fue de rango muy alta. Asimismo, la motivación de hecho y derecho fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7).

En cuanto a la motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 parámetros los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, la fiabilidad de las pruebas presentadas, la valoración de la prueba, la aplicación de la sana crítica y la claridad del lenguaje.

En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 de los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, la adecuada interpretación de las normas, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas y la claridad.

Respecto a la motivación de hecho, el doctor Luis Alfaro Valverde opina que el demandante debe de ser exigido a narra los hechos; es decir, relatar la hipótesis de cómo acontecieron los hechos. Por último, la motivación de derecho es la imputación de la norma. La ley debe ser acorde al delito cometido y tiene que encajar con los hechos debidamente demostrado con pruebas fácticas.

Respecto a la parte resolutive, se determinó que la calidad fue de rango muy alta dando como resultado nueve (Cuadro 8). Asimismo, en la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 4 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, existe la

aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa y la claridad del lenguaje.

Finalmente, a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso, expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas y claridad.

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. Una vez que el tribunal ha llegado a una decisión sobre el caso, debe pasar a formular la parte resolutive de la sentencia, la cual es recomendable que conste por escrito.

VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de Cohecho pasivo impropio expediente N° 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 del 1er. Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio, en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia y la segunda instancia fueron de muy alta y alta; calidad respectivamente.

Respecto a la primera instancia

Respecto a la primera instancia: su calidad fue muy alta (59), y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta (09), muy alta (40) y muy alta (10), respectivamente jurídicamente en primera instancia se resolvió un delito sobre cohecho pasivo impropio, emitiendo sentencia el tercer juzgado especializado en penal cuyo calidad fue de rango muy alta (59), quien resolvió CONDENANDO al acusado A, cuyos datos aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia, como AUTOR del delito contra la administración pública, en la figura de COHECHO, en la modalidad de COHECHO PASIVO IMPROPIO, previsto y penado segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal, concordante con el artículo 426 del Código Penal y artículo 36 inciso 2 del Código Penal, vigente en la data de los hechos en agravio del Estado – B; a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo se iniciará desde el 9 de julio de año 2013 hasta el 20 de noviembre del año 2018, fecha en que se pondrá en inmediata libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención de autoridad

competente, asimismo la pena accesoria de INHABILITACIÓN para ejercer cualquier cargo público por el mismo tiempo de la condena.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado A, contra la sentencia de fecha 26 de agosto de 2014 que le condena por el delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Churcampa. Asimismo, REVOCARON en el extremo que le impone 5 años de pena privativa de libertad efectiva y REFORMANDOLA: IMPUSIERON al acusado A, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida con carácter condicional, fijándose las siguientes reglas de conducta: a) no frecuentar lugares de dudosa reputación, b) no variar el domicilio señalado en autos sin previo aviso del Juez, c) comparecer mensualmente al Juzgado a efectos de informar sobre las actividades que realizan, d) no cometer nuevo delito doloso; FIJARON como período de prueba el término de TRES AÑOS, en cuyo lapso deberá cumplir las normas de conducta impuestas, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal. Además, ORDENARON su inmediata excarcelación del sentenciado R. M. A., siempre y cuando no exista otra orden de detención proferida en otro proceso penal, oficiándose al Establecimiento Penal de esta ciudad con tal fin.

Para finalizar, se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 10).

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Con base en las conclusiones extraídas anteriormente, es necesario hacer algunas sugerencias para cooperar de alguna manera con las preguntas planteadas en esta investigación. Por lo tanto, tenemos:

- Se recomienda que los operadores judiciales centren su atención en la calidad de las sentencias emitidas con el fin de lograr la correcta aplicación de las normas y llegar a una solución justa.

- Con respecto a la segunda instancia, se ven deficiencias mucho más visibles. Como, por ejemplo, no presenta la adecuada identificación del juez y demás que intervienen en el proceso. Además, se ve a simple vista que no se ahonda en la reparación civil. Debido a que, en segunda sentencia no se especula respecto a este tema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CALDERÓN, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal, Análisis crítico*, EGACAL
- CALDERÓN, A. (2019). *El ABC del Derecho Procesal Penal*, EGACAL
- ULADECH, (2019) *Código de Ética para la Investigación*, VERSION 002, recuperado de:
<https://www.Uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/código-de-ética-para-la-investigación-v002.pdf>
- GALLARDO, E. (2017). *Metodología de la Investigación*, Manual autoformativo - interactivo, Primera edición, Universidad Continental, Huancayo, Peru.
- HERNANDEZ, R. (2014). *Metodología de la Investigación*, Mc GRAW-HILL/INTERAMERICANA
- JIMENEZ, L. (2019). *Tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Cohecho Pasivo Impropio*, recuperada de:
http://repositorio.Uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/motivacion_y_sentencia_jimenez
- Ardila, H. B. (2002). *Lecciones de derecho penal*. España: U. Externado de Colombia.
- Aroca, M. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed). Valencia: Tirant to Blanch.
- Bermudez, A. R. (2009). *Procesal Civil*. Lima: Adrus.
- Bustamante. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Castro, S. M. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación*.
- Herrera, J. F. (MARZO de 2008). *VICIOS DE LA SENTENCIA Y MOTIVOS ABSOLUTOS DE ANULACIÓN FORMAL COMO PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO*. Obtenido de
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Núñez. (1981). *La Accion Civil en el Proceso Penal*. Cordoba: Cordoba.

- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis*.
- Pastor, R. L. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones judiciales*. Lima: Acad. De la Magistratura.
- Rica, P. d. (1969). *PACCONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. San Jose- Costa Rica: asun.juri.
- SERVIGÓN, C. N. (Abril de 2013). *Los delitos contra la Administración Pública en la Jurisprudencia*. Obtenido de http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_apc/PubOnlinePdf/06032015/16%20Los%20delitos%20contra%20la%20administracion%20publica%20en%20la%20jurisprudencia.pdf.
- Suprema, C. (2005). *Resolución Nacional*. Junin.
- Suprema, C. (I-2008/CJ-116). *Acuerdo planetario*. Peru.
- Villanueva, P. (2004). *Teoria del Delito*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Zaffaroni. (1980). *Tratado del Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Evidencia claridad. 										

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. 											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 											
Parte resolutive	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					

de la primera y segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad. 										
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad 										

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
-----------	----------	-------------	----------------	-------------

ESTUDIO				
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta	
									[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana	
									[5 - 8]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							[1 - 4]						Muy baja	
			1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta	
		Descripción de la decisión													[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

**SENTENCIA DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL
DE HUAMANGA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCION NRO.- 10

Ayacucho, veintiséis de agosto del dos mil catorce.

En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a los **veintiséis días de agosto del año 2014**, la Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ROXANA MOLINA FALCONÍ procede al presente acto de emisión de sentencia, en la causa penal antes referida.

VISTOS Y OÍDOS, conforme al desarrollo del presente juicio oral público, el Juez de Juzgamiento Unipersonal, emite la presente sentencia en el presente proceso penal seguido contra el imputado: Rómulo Matos Araujo.

I.- IDENTIFICACION DEL PROCESADO: A, identificado con documento nacional de identidad número 20090730, nacido el 2 de julio de 1957, natural del Distrito de Manta, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, hijo de Maximilano y Amalia, de nacionalidad peruano, de estado civil casado, instrucción superior, con domicilio real en la avenida real S/N. del distrito de Mata de la provincia de Huancavelica.

II.- PRETENSION PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

2.1 En su alegato de apertura así como el de clausura el Fiscal señaló que su pretensión contra A, acusado como presunto autor del delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos- en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio, en agravio del Estado – B. La conducta antes descrita se subsume en el tipo penal previsto en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal, concordante con el artículo 426 del Código Penal y artículo 36 inciso 2 del Código Penal, y se le imponga seis años y seis meses de pena privativa de libertad e inhabilitación por el mismo tiempo de la condena. Y por concepto de reparación civil el pago de cuatro mil nuevos soles. Dijo que a lo largo del juicio oral se ha acreditado la comisión del delito y la responsabilidad del procesado con los distintos medios de prueba actuados en el mismo.

2.2 HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

El Fiscal procedió a la exposición de los fundamentos fácticos y jurídicos en el juicio oral, sosteniendo que: que el acusado A en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa quien tenía por función firmar los contratos en general requirió a la ciudadana B, trabajadora de dicha entidad edil, el viernes 5 de julio del 2013 a horas 5 p.m. aproximadamente en la gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa, le entregue la suma de 100.00 a 500.00 nuevos soles argumentando haberse sobregirado en las actividades que se desarrolló respecto a la actividad de apoyo a la feria agropecuaria FAGRO en el mes de mayo del 2013, que si accedía a lo pedido se renovarían y firmaría su contrato en el mes de julio, y de no hacerlo su pedido no se le renovarían su contrato y dejaría de laborar. Asimismo el acusado llamó en horas de la mañana del día martes 9 de julio del 2013 al anexo telefónico de la oficina donde venía laborando la B requiriéndole el dinero solicitado el día viernes 5 del referido año y que la mencionada trabajadora le entregó la suma de 400.00 nuevos soles consistentes en dos billetes de 100 nuevos soles y un billete de 200.00 nuevos soles, con series números serie Nro. B9995747N, Nro. B2333458L, Nro.A4114954A; respectivamente los mismos que fueron previamente fotocopiados, en dichas circunstancias fue detenido en flagrante delito por representante del Ministerio Público.

III.- PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL: Dijo que el procesado ha transgredido la ley de la función de la Administración Pública, específicamente el principio de probidad teniendo en cuenta que el delito de cohecho pasivo impropio tiene como bien jurídico protegido la gratitud de la función pública; en el transcurso del juicio oral, se ha acreditado la responsabilidad del denunciado y pide una indemnización extracontractual, por haber causado un daño moral al Estado, por lo que solicita la suma de cuatrocientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

IV.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA.- El abogado dijo: que el acusado no ha pedido dinero alguno con la finalidad de cumplir su función conforme ha indicado el Representante del Ministerio Público ante ello, ofrecemos como medio de prueba el documento informe número 121-2013-MPCHSG-RR.HH/SG el documento bases y procesos de contratación administrativa de servicios número 004-2013-CAS/MPCH el documento resolución gerencial número 014-2013-MPCH/GM documento de actas de evaluación de propuestas otorgamiento de la buena pro, documento acta reunión multisectorial de fecha 18 de junio del año 2013, documento informe 125-2013- MPCH/SGT, documento contrato administrativo de servicios número 126-2013-MPCH, documento contrato administrativo de servicios número 027-2013/MPCH, documento resolución gerencial número 036-2012/MPCH/GM, documento resolución gerencial 0022012/MPCH/SGRRHH, documento que acredita enfermedad de A. de M., partida de matrimonio del acusado, constancia de estudios de su hija R. K. M. A., partida de nacimiento de su hija R. K. M. A., documentos que acreditan deudas dinerarias de una entidad financiera que ha solicitado el procesado que está destinado para la construcción de su vivienda. Referente a la intervención fiscal dijo que no ha tenido el mínimo respecto a su derecho irrestricto de defensa, vulnerando su dignidad humana de su patrocinado por lo que no tiene categoría legal, no hubo acondicionamiento para que suscriba el contrato de la testigo A, no pudo probarse la fecha de que el contrato Nro. 27-2013 se haya realizado después de la intervención, por cuanto el testigo A. M. Q. ha sido sancionado por su patrocinado,

por lo que solicita se le absuelva a su patrocinado de los cargos formulados en su contra.

V.- AUTODEFENSA DEL ACUSADO.

Alega su inocencia manifestando que le comentó a B que en el FAGRO había habido dificultades, jamás hablaron con la testigo de la firma del contrato, el gerente municipal no hace y deshace en la administración pública la máxima autoridad es el concejo municipal, se conformó el comité para el concurso CAS de personal el cual no conformaba dicha comisión, que al testigo A. H. M. Q. le ha sancionado por actos de corrupción, por lo que en venganza declara en su contra. Es inocente de los cargos que se le imputa.

VI.- TRÁMITE DEL PROCESO:

El presente proceso se ha desarrollado conforme las normas previstas en el NCPP, dentro de los principios garantistas adversariales, que contempla este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° NCPP donde se establecieron los respectivos alegatos de apertura, tanto por el Ministerio Público, por el abogado representante del Estado, así como del imputado B, que no admite los cargos formulados por el Fiscal en su contra, por lo que prosiguió la causa conforme a su estado, es decir, la estación de actuación de los medios probatorios admitidos en el auto de control de acusación.

VII.- ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO:

7.1.- DECLARACION TESTIMONIAL DE:

Z. R. V., A. H. M. Q. y H. M. C.-

7.2.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Se tiene en la carpeta fiscal los elementos de prueba documentales, que han sido ofrecidos por el Fiscal en el Juicio Oral y que han sido admitidos y oralizados como son:

- 1.- Acta de transferencia de registro fílmico,
- 2.- Acta fiscal de entrega de dinero.
- 3.- Acta de Intervención de fecha 09 de julio del año 2013.
- 4.- Acta de registro personal de fecha 09 de julio del año 2013
- 5.- Acta de incautación de billetes que ha sido entregados por la denunciante.

- 6.- Acta de cotejo realizado en la ciudad de Churcampa.
- 7.- Resolución de Alcaldía Nro. 168-2011-PMPCH/A.-
- 8.- Acta fiscal de recepción de evidencia.
- 9.- Acta de transcripción de Audio de fecha 04 de diciembre del 2013.
- 10.- EL DVD que contiene el registro fílmico de la intervención al acusado A.
- 11.- Los billetes de 100 nuevos soles con serie Nro. B995747N, un billete de 100 nuevos soles, con serie Nro. B2333458L y otro billete de 200 nuevos soles con serie Nro. A4114954A.
- 12.- Acta fiscal de fecha 24 de julio del 2013

Por su parte la defensa del acusado ha presentado los documentos:

- 1.- Informe Nro. 121- 2013-MPCH-SG-RR.HH/SG.
- 2.- Bases y proceso de contratación administrativa de servicios Nro. 0042013-CAS/MPCH.
- 3.- Resolución gerencial Nro. 14-2013-MPCH/GM.-
- 4.- Acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro.
- 5.- Acta multisectorial de fecha 18 de junio del 2013.
- 6.- Informe Nro. 125-2013-MPCH-SGT
- 7.- Contrato Administrativo de Servicios Nro. 26-2013-MPCH
- 8.- Contrato Administrativo de Servicios Nro. 27-2013-MPCH
- 9.- Resolución gerencial Nro. 36-2012-MPCH/GM
- 10.- Resolución Gerencial Nro. 002-2012- MPCH/GM
- 11.- Documento que acredita la enfermedad de R. A. M.
- 12.- Partida de matrimonio del acusado
- 13.- Constancia de estudios de su hija R. C. M. A.
- 14.- Partida de nacimiento de su hija R. C. M. A.
- 15.- Documento que acreditan deuda dineraria.
- 16.- Acta de evaluación de propuesta y otorgamiento de la buena pro del contrato del contrato Nro. 004-2013-CAS/MPCH.
- 17.- Constancia de notificación de la resolución de alcaldía Nro. 123-2013MPCH/A.

18.- Informe 073-2012-MPCH/GM.

VIII.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULANTE APLICABLE AL CASO:

8.1 La libre apreciación razonada de la prueba, como por ejemplo se tiene del artículo 283¹, el cual reconoce al juez penal de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, **deben ser suficientes**. Siendo así, "...tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo el razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del Derecho porque es su conexión con la realidad..."², y según Francisco Ricci, en su clásico **Tratado de las Pruebas**, nos dice en forma precisa que "probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido, y ha existido de un determinado modo y no de otro"³.

8.2 En la Jurisprudencia vinculante plasmada en el **Acuerdo Plenario Nro. 22005/CJ-116**, dice textualmente lo siguiente:

Desde esa perspectiva, es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben [de] ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba –de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los co-inculpados y de los agraviados –en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible–, debe cumplirse a partir de la configuración razonables de determinadas reglas o criterio de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccionales un caso concreto"⁴.

8.3. HECHOS IMPUTADOS AL PROCESADO:

Se incrimina al acusado: **A** la comisión del delito contra la Administración Pública, delito cometido por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Cohecho Pasivo

¹ Norma procesal del ° del Código de Procedimientos Penales que se invoca el cual se encuentra también vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico para efectos de valorar la prueba.

² DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando, La Teoría de la Prueba Indiciaria, en: Revista DOXA, Tendencias Modernas del Derecho, Editora Normas Legales S.A.C., Lima Perú 2004, Pág.11.

³ FRANCISCO RICCI: Tratado de las Pruebas. La España Moderna. Madrid, sin fecha, p. 11.

⁴ REATEGUI SÁNCHEZ, James, *El Valor Probatorio de las declaraciones inculpatorias del coimputado en el Derecho peruano*, En Comentarios a los Procedentes Vinculantes en Material Penal de la Corte Suprema, Editorial Jurídica Grijley, 2008, p. 184.

Impropio, previsto en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal, en agravio del Estado – B.

8.4. Corresponde a este despacho, verificar la concurrencia o existencia del ilícito penal denunciado, si el procesado: A es autor del mismo y por consiguiente si es responsable de dicho cargo imputado.

Del proceso del juicio oral se concluye en forma categórica que efectivamente que el imputado ha desplegado la acción típica al ilícito penal de cohecho pasivo impropio y a la vez el acusado A es responsable de dicho ilícito penal atribuido y en agravio del Estado- B, ello se corrobora con los siguientes argumentos y medios probatorios que respaldan dicha aseveración:

8.5. Está probado que el acusado A, a la fecha de los hechos tenía la condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa, se corrobora con la resolución de Alcaldía Nro. 168-2011-MPCH/A, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo. Siendo una de las funciones específicas de firmar contratos en general a favor de la Municipalidad Provincial de Churcampa, obra la resolución mencionada a fojas 91, del expediente judicial.

8.6 Está probado, que el acusado en su condición de Gerente Municipal, el día 05 de julio del año 2013, aproximadamente a las 17 horas desde las instalaciones de su oficina llamó al anexo telefónico de la gerencia de obras donde se contactó con la trabajadora B, a quien solicitó le entregue la suma de cien a quinientos nuevos soles con el argumento de que se había sobregirado por las actividades realizadas por el FAGRO (Feria Agropecuaria Regional), evento realizado por la Municipalidad Provincia de Churcampa, en el mes de mayo del 2013, y si estaría accediendo a la suma requerida la trabajadora, se renovarían y firmaría su contrato de trabajo, sin antes manifestarle que le requería dicho dinero por ser una persona de confianza y que no cuenta ni a padre ni madre ni en la calle. Afirmación que se encuentran corroborado con la declaración testimonial de B, quien concurrió al juicio oral y manifestó que no tiene ninguna relación con el acusado, manifestando además, en el interrogatorio lo siguiente:

FISCAL: ¿Ud. puede señalar que hechos acontecieron el 05 de julio del año 2013?

Dijo.- *El 5 de julio del año 2013 el señor A me llamó a su oficina en horas de la tarde para acercarme a su despacho, como él era Gerente yo pensé que era para que me pida cualquier otro documento y yo me acerqué a su despacho y que me dio la sorpresa de que, bueno, el apoyo al FAGRO, incluso me dice cómo eres una persona de confianza te hemos hecho llamar para que puedas apoyarnos para el pago del FAGRO porque estamos sobregirados y yo le digo: licenciado de que estamos hablando, en dinero con 100, con 400, 500 soles, yo le digo: ¿apoyo o préstamo,? apoyo me dice, pero licenciado yo le digo ahora no cuento con plata, le dije: recién me van a pagar, para el lunes recién voy a recibir mi cheque en ese entonces yo recibía en cheque.*

FISCAL: ¿Por qué motivo o razón le había requerido el señor Rómulo Matos Araujo la suma de 100, 400 o 500 nuevos soles?

TESTIGO: Bueno en caso de éste me dice como estamos sobregirados para el pago de las actividades del FAGRO por eso estamos pidiendo a todos en conclusión no fue así yo le pregunte eso y me dijo yo no puedo pedir a la gente puedo decirle apóyanos *como eres persona de confianza por eso te hemos hechos llamar y esto no tienes que mencionar a tu papa ni a tu mama ni en la calle usted sabe que en la calle la gente se nos puede venir encima así me dijo yo también me salí rápido cuando me dijo eso.*

FISCAL: ¿Le indicó el señor Rómulo Matos Araujo si usted no entregaba el dinero que le era requerido adoptaría algún tipo de medida respecto a usted?

TESTIGO: Si me dijo *si no vas a apoyar solo este mes vas a trabajar porque el señor alcalde es quien decide y depende de mí* y yo pensé como el firmaba el contrato que un mes nomás iba a trabajar así es lo que pensé ese rato.

FISCAL: Y Díganos ¿porque motivo usted acudió a la fiscalía para presentar su denuncia o iniciar porque razón acudió a la fiscalía?

TESTIGO: El motivo fue como yo no ganaba 2000.00 o 3000.00 sólo recibía la remuneración de 900.00 y ha parte que el sueldo que yo ganaba no me abastecía para el mes y como él me sugirió los 400.000 ya no me quedaba ya y por esa razón *como también porque ese dinero no era préstamo entonces me iba a quedar sin plata es como regalaría mi plata.*

8.7.- Está probado que el día 09 de julio del año en curso, el acusado llamó nuevamente por el anexo telefónico de su oficina a la trabajadora B requiriéndole el dinero solicitado a cambio de firmar su contrato de trabajo correspondiente al mes de julio del 2013, y solicitó de manera directa un donativo para realizar un acto propio de su cargo, motivo por el cual B entregó la suma de cuatrocientos nuevos soles al referido procesado en las instalaciones de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa, el mismo que habían sido previamente fotocopiados, siendo intervenido y detenido el acusado, encontrándosele en su poder los billetes consistentes en un billete de 100.00 nuevo soles con serie Nro. B 9995747N, un billete de 100 nuevos soles con serie Nro. B2333458L y otro billete de 200 nuevos soles con serie Nro. A4114954A. Los mismos que al ser cotejados con los fotocopiados, resulta ser los mismos. Corroborado y acreditado con la declaración testimonial de B quien al ser interrogado por el fiscal dijo:

FISCAL: ¿después de que usted planteó la denuncia que hechos más acontecieron?

TESTIGO: Cuando A fue a su oficina para yo poder entregarle el día martes para yo poder entregarle el dinero para ese entonces yo ya le había denunciado yo ya me había contactado con la Fiscalía Anticorrupción de Huamanga y habían

venido y como yo ya le había entregado la plata en ese instante lo interviene y ahí él recién menciona en préstamo.

FISCAL: ¿puede precisarnos a cuando asciende el dinero que usted le entrego al señor A?

TESTIGO: *El monto es cuatrocientos.*

FISCAL: ¿Puede indicarnos a qué hora y en qué lugar le entrego el dinero?

TESTIGO: *En su oficina en Gerencia Municipal.*

Asimismo este hecho, es corroborado con los documentos: **Acta de entrega de dinero** de fecha 09 de julio del año 2013, previamente efectuado por la denunciante B a la fiscal interviniente, la suma de cuatrocientos nuevos soles consistente en un billete de 100.00 nuevos soles con serie Nro. B9995747N, un billete de 100 nuevos soles con serie Nro. B2333458L y otro billete de 200 nuevos soles con serie Nro. A414954A, (Fs. 84. del expediente judicial), dinero que previamente fue fotocopiado y luego en la intervención fiscal, fue encontrado en posesión de imputado. Con el **Acta de intervención** de fecha 09 de julio del 2013, donde la fiscal interviniente con participación del personal policial al imputado, a quien se garantizó sus derechos fundamentales (Fs. 85. del expediente judicial). **Acta de registro personal** de fecha 09 de julio del 2013, efectuado en la Oficina de la Gerencia Municipal de Municipalidad provincial de Churcampa, donde el acusado de manera voluntaria hace entrega de la suma de cuatrocientos nuevos soles, (Fs. 86 del expediente judicial).

El acta de incautación de billetes y acta de cotejo de los billetes encontrados

(Fs. 87 y 88 del expediente judicial), con los cuales se sustenta que los billetes encontrados en poder del acusado son los mismos que han sido fotocopiados previamente, con lo que se acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, billetes que han sido exhibidos en el transcurso de juicio oral. Documentos y actos que han sido materia de confirmación por parte del Juez de Investigación Preparatoria en su oportunidad procesal, el cual en este juicio oral el abogado ha alegado su ilegalidad y falta de legitimación, sin embargo, puesto que ha sido materia de confirmación previo análisis correspondiente; este despacho, considera que no ha habido vulneración del derecho de defensa y menoscabo a la dignidad humana.

8.8 Está probado que con la finalidad de enervar su responsabilidad el acusado ha manifestado que el dinero encontrado corresponde a un préstamo que le hiciera la trabajadora B, por cuanto se encontraba en estado de necesidad por la enfermedad de su esposa y estudios de su hija, y para afianzar su argumento ha presentado como medios de prueba el contrato Nro. 27-20013 de fecha uno de julio del 2013, que pertenece a la denunciante B que, a fin de hacer ver que dicho contrato ya estaba elaborado y por tanto no había acondicionamiento para solicitar dinero; sin embargo, dicho pedio probatorio ha sido enervado con la declaración del testigo B:

En lo pertinente:

FISCAL: ¿Usted el 9 de julio del año 2013 fecha de intervención si usted ya había suscrito el contrato de trabajo con la Municipalidad Provincial de Churcampa?

TESTIGO: **No sabía hasta el momento nada.**

FISCAL: ¿En este acto le voy a mostrar un documento creo que el documento es el contrato administrativa de servicios Nro. 027-2013 quiero que reconozca su firma?

TESTIGO: Si es mi jefe es cuando he recibido.

FISCAL: ¿Puede precisar si la firma en dicho documento le corresponde a usted?

TESTIGO: **Si esa es mi firma.**

FISCAL: ¿Qué fecha usted suscribió el contrato servicios administrativos, Puede indicarnos de servicios Nro. 027-2013?

TESTIGO: **Bueno ese contrato me lo dieron el 15 de julio en horas de la tarde por la señora de mesa de partes quien trabajaba conjuntamente con el jefe personal en ese contrato estaba en blanco tan solo tenía su visto bueno del jefe de personal ese contrato yo le hice firmar con mi jefe inmediato que es gerente de obras R. Ch. M. y mi persona y faltaba la firma del gerente municipal**

FISCAL: Este contrato tiene consignado como fecha el 1 de junio del 2013, ¿es cierto que este contrato fue firmado el 1 de julio del 2013?

TESTIGO: **No, eso firmamos el 15.**

FISCAL: ¿Quién fue la persona que elaboró este contrato?

TESTIGO: De recursos humanos el señor M. Q...-

FISCAL: ¿Usted puede precisarnos hasta que fecha el señor Rómulo Matos Araujo ocupó el cargo de gerente Municipal en la Municipalidad Provincial de Churcampa?

TESTIGO: **Hasta el 9 de julio.**

FISCAL: ¿Usted advirtió que se consignaba el nombre del señor Rómulo Matos Araujo en este contrato 027-2013 gerente Municipal en la Municipalidad Provincial de Churcampa?

TESTIGO: Si yo le consulte a su jefe personal y él me dijo que eso tiene que ir con el nombre del gerente anterior porque si no va ver problemas para sus pagos con fecha 1 de julio para que nos puedan pagar del mes.

FISCAL: ¿Ya dígame esa fecha 1 de julio firmó otros contratos administrativos de otros trabajadores?

TESTIGO: Si son varios contratos proceso de compra y venta de otros contratos también no solo mío son varios.

FISCAL: ¿Ya le voy a mostrar una firma que obra en la parte posterior de la última hoja de este contrato a efectos de que lo reconozca?

TESTIGO: Si es mi firma esa es la firma de la fecha del día ya que me han entregado mi contrato con la firma del gerente municipal.

FISCAL: ¿Qué fecha le entregaron como cargo el contrato administrativo 027-2013/EPSH?

TESTIGO: El 22 de julio aproximadamente 9 a 10 de la mañana.

FISCAL: ¿Puede indicarnos quien fue la persona que devolvió el contrato?

TESTIGO: Me lo devolvió la señora Ana quien trabaja con el señor Arce, la señora Ana trabaja en mesa de partes ella siempre lo reparte los documentos del año 2013.

FISCAL: Dígame, ¿si a la fecha 9 de julio del año 2013 usted tenía conocimiento que usted había sido la ganadora del concurso de CAS del contrato administrativa de servicios que había convocado la Municipalidad Provincial de Churcampa?

TESTIGO: No tenía ningún conocimiento hasta el momento.

FISCAL: Dígame ¿si el acta de otorgamiento de la buena pro del concurso de CAS del contrato administrativa de servicios fue colgado a la página Institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa?

TESTIGO: No ha sido colgado.

Asimismo, corroborado con la declaración del testigo: A. H. M. Q., quien trabaja en la sub gerencia de recursos humanos de la Municipalidad de Churcampa, y ha manifestado que el contrato 27-2013, ha sido redactado y firmado con posterioridad al 9 de julio del 2013, fecha en que fue intervenido el acusado, quien además refirió que no tiene motivo para declarar en contra del acusado.

Como sigue:

FISCAL: ¿Dígame usted tiene algún motivo especial o particular para presentar o dar un testimonio en contra del señor Rómulo Matos Araujo?

TESTIGO: ninguna.

FISCAL: ¿Usted se apersonó a la oficina de la Gerencia Municipal?

TESTIGO: Si me apersoné y puede encontrar en el despacho de la Gerencia Municipal que era materia de una intervención estaba la fiscalía una persona que filmaba y un efectivo más.

FISCAL: ¿Qué es lo que le dijo a usted el señor Rómulo Matos Araujo cuando se apersonó a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa en aquella oportunidad?

TESTIGO: Me solicitó que le entregara en contrato de la señora Z. y el acta de la buena pro.

FISCAL: ¿Ya y usted que le respondió?

TESTIGO: Yo le manifesté que aún no estaban culminado los trabajos.

FISCAL: ¿Puede precisarnos si a la fecha 9 de julio del año 2013 se había elabora y suscrito ya el contrato laborar correspondientes al mes de julio a setiembre de la señorita Zonia Ricra Velásque?

TESTIGO: Aún todavía no.

FISCAL: ¿Usted alcanzo algún contrato de la señora Z. R. V. al señor A el día 9 de julio del año 2013 fecha de la intervención?

TESTIGO: Si a requerimiento del señor A le entregue una borradora del contrato una plantilla del contrato el contrato número 26 que no estaba rubricado.

FISCAL: Se le va a poner a la vista el contrato administrativo 026-2013/MPC de fecha 9 de julio del año 2013 el cual no contiene una firma a efectos **que reconozca** si este ¿es el contrato que usted facilitó en circunstancia en que se dió la intervención?

TESTIGO: si es el contrato que le facilité al señor A esta es la borradora no es el contrato final pero que ha sido redactado y suscrito con posterioridad al primero de julio del año 2013, es decir el 15 de julio.-

Igualmente, se tiene de los mismos documentos presentados por la defensa consistente:

Hoja de resultados de análisis de fecha 01 de marzo del año 2013 (Fs. 77 del expediente judicial), no acredita que realmente se encuentre mal de salud su cónyuge, por cuanto en dicho documento no hay un pronunciamiento médico sino son de análisis clínico, más aun teniendo en cuenta la fecha de dicho examen data de cuatro meses atrás de la fecha de los hechos, y respecto al documento de historial de deudas de La Universidad Peruana Los Andes, a nombre de R. K. M.

A., (Fs. 79 del expediente judicial), son deudas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2013, consiguientemente 3 meses posteriores al hecho ocurrido y materia de investigación. Por lo que no otorgan certeza a lo sustentado por el acusado, tanto más que el mismo ha presentado la hoja resumen

, (Fs. 81 del expediente judicial), que titula cronograma de pagos, de E. R. S.A., de cual se tiene que el acusado y su cónyuge han solicitado un préstamo de 70,000 nuevo soles el 08 de junio del 2013, consiguientemente por el contrario a la fecha de los hechos el acusado no se encontraba en estado de necesidad para solicitar préstamo de la trabajadora B, más aún, el testigo A. H. M. Q. ha manifestado que su sueldo del acusado era de 3,500 nuevos soles aproximadamente en su condición de Gerente Municipal, consiguientemente lo legado que requería un préstamo a la trabajadora no tiene asidero probatorio.

Por otro lado, los documentos que también han sido ofrecidos por la defensa consistente en: informe Nro. 121- 2013-MPCH-SG-RR.HH/SG., bases y proceso de contratación administrativa de servicios Nro. 004-2013CAS/MPCH, de resolución gerencial Nro. 14-2013-MPCH/GM., de acta de evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro. Documentos relacionados al procedimiento del concurso para cubrir plazas contratación administrativa de servicios CAS, dichos documentos son enervados por la misma declaración de la testigo B y A. H. M. Q., (transcritos en este mismo párrafo 8.8) por cuanto recién las contrataciones se suscribieron el día 22 de julio del año en curso, y el contrato Nro. 26-2013-MPCH, solamente era un proyecto de resolución sin suscripción alguna (Fs. 63.), y referente a los documentos sobre rendición de cuentas del FAGRO como son: acta multisectorial de fecha 18 de junio del 2013, Informe Nro. 125-2013-MPCHSGT, (Fs. 58, 61) si bien no concuerdan con las cantidades gastadas y presupuestas en ambos documentos, pues siendo gastos debidamente sustentados, no tiene por qué tener que cubrirse lo faltante, con dineros de apoyo, por cuanto no es obligación del personal cubrir gastos, El Contrato administrativo de servicios Nro. 27-2013-MPCH, respecto a los documentos referentes a la sanción administrativa del testigo Arce Hurtado Mendoza Quiroz, de debe tener en cuenta que dichos documentos no desacreditan al testigo, por cuanto lo vertido por este está sustentado además con otros medios de prueba como es la declaración de B y otros documentos mencionados líneas arriba, consiguientemente, no se aprecia e animo de perjudicar al acusado.

8.9 De dicho argumentado, se puede concluir que el procesado teniendo el pleno dominio del hecho para realizar el desvalor de la acción, ha solicitado dinero de la trabajadora B aprovechando del cargo que se le confiado, advirtiéndose el *animus* e

intención de beneficiarse y para justificar, al verso sorprendido por la policía y fiscalía con los billetes previamente fotocopiados ha manifestado que la trabajadora B le habría hecho un préstamo de dinero porque tenía urgencia para la salud de su esposa y su hija que se encontraba estudiando.

IX.-ARGUMENTACION JURIDICA

Se tiene que analizar si el desvalor de acción del imputado -en cuanto al aspecto jurídico ya expuesto los argumentos facticos y su correlación con los medios probatorios aportados- se ajusta a los elementos constitutivos del tipo penal de **COHECHO PASIVO IMPROPIO** que contempla el artículo 394° del Código Penal; cuyos elementos constitutivos son: *“El que solicita directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo sin faltar a su obligación o como consecuencia del ya realizado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los inciso 1 y 2 del artículo 36 del código penal.*

Se trata siempre de exigencia de que el funcionario público solicite un donativo. La conducta se perfecciona con el simple hecho de solicitar donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con la finalidad de realizar un acto propio del cargo, sin violentar sus deberes. El delito se configura independientemente de que después lo solicitado o requerido no se haga realidad. Basta acreditar que el agente solicitó o requirió a un tercero, donativo, promesa o cualquier otra ventaja con el fin de efectuar un acto sin transgredir sus deberes funcionales, para consumarse el delito. Se trata de un delito de mera actividad.⁵

9.1.- El comportamiento del acusado en su condición de funcionario público implica que en el decurso del presente juicio oral ha tenido una actitud de negar los cargos imputados, refiriendo no ser autor del delito que se le imputa y ha alegado durante el juicio que ha sido más bien un préstamo solicitado a la trabajadora B, dado que se reitera en ella se exige mayor responsabilidad en el ejercicio de sus cargos, por ende le es mayor el reproche del injusto, esto es que necesariamente por ser funcionario público le asiste del deber, los cuidados y las obligaciones de responsabilidad inherentes a la función que desempeñan para conducirse en forma correcta, es por ello que valorándose con el conjunto de las pruebas glosadas se determina la existencia del ilícito penal atribuido así como la comisión del mismo por parte del imputado, la pena se debe imponer una pena en proporción a sus conducta desplegada.

9.2.- En lo que respecta a la defensa técnica del procesado, no han actuado suficientes elementos de prueba que permitan desbaratar o al menos atenuar los cargos en contra del acusado, más aún siendo pruebas que desvirtúan por sí las afirmaciones de argumento del acusado. Por lo que la defensa del mismo no ha actuado pruebas sustanciales, que desacrediten o al menos relativice la teoría del caso del Ministerio Público, respecto al delito investigado limitando su accionar a pretender referir que los

⁵ SALINAS SICHA, Ramiro, Delitos Contra la Administración Pública, Tercera, Grijley Lima, abril 2014.
Pag. 496.

hechos descritos no concurren pro cuanto ha sido un préstamo, entre otros argumentos, los cuales no han enervado los cargos imputados en su contra.

X.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la parte agraviada. La Reparación Civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la Indemnización de los daños y perjuicios, para estos efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado, lo cual solicitado por el actor civil cual es la suma de cuatrocientos nuevos soles, aun así haya sido otra suma al momento de presentarse la acusación fiscal, debe ampararse lo solicitado por el actor civil.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, dado que la eventualidad sufrida origina desembolso patrimonial dinerario, además de la pérdida de tiempo a todo el aparato de la administración de justicia; entonces, el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad o del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo; y en caso del proceso objeto de Juzgamiento se debe de tener en cuenta el daño causado a la víctima, que en este caso es el propio Estado. Además de considerar que el monto de la reparación civil fijado en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado, atendiendo además a la capacidad económica del agente.

Asimismo, que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente arbitrio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si pueden rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración.

A este respecto cabe expresar también que el sustento jurídico por parte del Procurador Público, sobre este aspecto, ha sido el adecuado conforme se le solicitó en los alegatos finales como para pretender fallar con el monto de reparación civil solicitado, argumentando respecto a los daños y perjuicios ocasionados al Estado, solicita la suma de S/. 4,00.00 Nuevos Soles que alega.

XI.- COSTAS DEL PROCESO:

Las costas procesales son aquellos gastos de la administración de justicia, que se generan cuando un órgano jurisdiccional entra a conocer y resuelve un conflicto de intereses, que incluyen los gastos que se ocasionan al juzgado a cargo de la

investigación y además de los sujetos procesales que intervienen en el proceso. Constituyendo una sanción (condena de costas) que se aplica al vencido en el proceso y en el presente caso, conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal y se debe aplicar a la acusada, toda vez que pese a las pruebas obrantes en su contra, no se han sometido a una de las formas anticipadas de concluir el proceso, por lo que debe ser aplicable las costas, en proporción a sus ingresos económicos.

XII.- DE LA INHABILITACIÓN QUE CONLLEVA LA PENA:

Por la inhabilitación se suspenden los derechos civiles, políticos, económicos, entre otros. Surge ante la infracción de un deber especial o cuando se ha dado un supuesto de prevalimiento por su posición de poder o de dominio para delinquir. Funciona como una pena principal y accesoria.

a) En algunos tipos penales se debe imponer como una pena accesoria; pero debe ser entendida como principal, de acuerdo a su ubicación sistemática.

b) El contenido de la pena de inhabilitación principal está fijada taxativamente en el artículo 36° del Código Penal. Pero cuando se trata de la inhabilitación accesoria (Artículo 39°) le corresponde fijar al órgano jurisdiccional; pero dentro del catálogo establecido en el artículo 36°. El inciso 2) establece la incapacidad obtener mandato de cargo o empleo o comisión de carácter público.

c) Si la inhabilitación es principal, su cómputo corre paralelamente a la otra pena, se computa desde que la sentencia quedo firme. Si es accesoria: Corresponde el tiempo de la pena principal; pero no puede ser superior de cinco años. Las dos clases de inhabilitación son siempre temporales. El carácter de definitivo se presenta en función a la naturaleza de las cosas: a) Autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, b) Privación de títulos honoríficos, c) Privación de la función. d) Las exigencias procesales para su aplicación son: a) El Fiscal en su acusación ha señalado que la inhabilitación debe ceñirse al inciso 2 del artículo 36° del Código Penal el tiempo de duración y los derechos objeto de privación, y en la sentencia condenatoria debe indicarse la fecha de inicio y vencimiento. Es decir, la incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

XIII.- APLICACIÓN DE LA PENA

Dentro de este panorama de los acontecimientos considero que existen suficientes elementos de prueba que vinculan al imputado A, con la comisión de los Delitos de COHECHO PASIVO IMPROPIO, conforme ya se tiene plasmado en la presente resolución, pero atendiendo a los fines de aplicación de la pena es necesario considerar las condiciones personales del procesado, ya que tiene instrucción superior, siendo la persona que sustenta económicamente a su familia; pero ello no le enerva de responsabilidad penal, no obstante que no le es aplicable la responsabilidad restringida que estatuye el artículo 20° del Código Penal, tampoco se le puede aplicar el artículo

161° del Código Procesal Penal, por cuanto no es confeso de los hechos, más aún ha sido intervenido en flagrancia delictiva.

Además que el acusado no se ha acogido a la sentencia conformada en el decurso de la causa penal, como para pretender rebajarle el quantum de pena; pero atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponderle, acorde al quantum de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clase de delitos, en sujeción a los principios de gradualidad y proporcionalidad de la pena, considero atendible imponerle una pena acorde a una graduación entre el máximo y mínimo legal que establece el Código Penal y con carácter de efectiva acorde al daño causado.

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del *ius puniendi*. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. Se trata de un principio de carácter relativo, del cual no se desprenden prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia al caso concreto, dependiendo de la relación medio a fin que, eventualmente, guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer. Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos “se encuentren previstas en la ley” y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Estando a la propuesta fiscal de una pena de seis años y medio de pena privativa de libertad; sin embargo, esta postulación no fue sustentado por ser gravosa, tanto más que el acusado no es reincidente o habitual u otra agravante de otro índole, por lo que corresponde una pena inferior a la incoada por el Representante del Ministerio Público.

Por lo que los cargos se hallan corroborados con las pruebas antes depuestas, por lo que es de aplicación lo dispuesto por los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 36°, 37°, 38°, 39°, 45°, 46°, 92° y 93° del Código Penal, respecto a la inhabilitación que debe acarrear cuando existe sentencia condenatoria tratándose de delitos de función y Delito Contra la Administración Pública, Delito Cometido por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Cohecho pasivo impropio previsto y penado por el Artículo 394 segundo párrafo, concordante con los artículo 36 del acotado código.

XIV.- DECISIÓN JUDICIAL:

Habiéndose deliberado la presente causa, atendiendo a lo acontecido en el juicio oral y las circunstancias del caso en concreto, la suscrita Juez Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha llegado a la convicción que se encuentra acreditado la existencia del ilícito penal imputado y la responsabilidad penal del acusado, **FALLO:**

CONDENANDO al acusado A, como autor del delito contra la Administración

Pública, delito cometido por Funcionarios Públicos, en la modalidad de **COHECHO PASIVO IMPROPIO** en agravio del Estado – B; a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, cuyo cómputo se iniciará desde el 9 de julio de año 2013, hasta el 27 de febrero del año 2014, y desde el 9 de julio del año 2014 hasta el 20 de noviembre del año 2018, fecha en que se pondrá en inmediata libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención de autoridad competente, asimismo la pena accesoria de **INHABILITACIÓN** para ejercer cualquier cargo público por el mismo tiempo de la condena.

FIJO EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.

CONDENO.- El pago de costas procesales al sentenciado.

ORDENO: Consentida y ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan partes pertinentes al Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República y al Registro Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa en la Secretaría del Juzgado. Tómesese razón y hágase saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA PENAL DE APELACIONES

EXP. N° : 1395-2013-47
IMPUTADO : A
DELITO : COHECHO PASIVO IMPROPIO
AGRAVIADO : ESTADO – B

Magistrado ponente:
Godofredo Medina Canchari

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 15

Ayacucho, 23 de octubre de 2014

VISTA y OIDA; en audiencia de apelación de sentencia al señor representante del Ministerio Público y al abogado defensor del imputado A.

III. Planteamiento del caso

Es materia de alzada la sentencia de fecha 26 de agosto de 2014, emitido por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga que condena al imputado A por el delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de cohecho pasivo impropio, a 5 años de pena privativa de libertad efectiva con la accesoria de inhabilitación y el pago de S/. 400.00 como reparación civil, al haber sido objeto de apelación por la defensa técnica del antes nombrado sentenciado.

IV. Pretensión impugnatoria y fundamentos de la alzada

El apelante solicita se revoque la sentencia condenatoria y reformándola se le absuelva al imputado de la acusación fiscal, fundando su pretensión impugnatoria en que:

- 4.1 No se acreditó convincentemente que el imputado haya solicitado o haya pedido dinero alguno a la trabajadora B con la finalidad de cumplir su función.
- 4.2 El Ministerio Público no ha desbaratado la tesis de la defensa en que el dinero incautado de S/. 400.00, haya sido resultado de un préstamo solicitado por el imputado a la trabajadora B.
- 4.3 El Ministerio Público basa su imputación únicamente en la declaración de la trabajadora B.
- 4.4 Las actas de intervención y de cotejo de billetes en que el Ministerio Público sustenta su tesis incriminatoria son ilegales, ya que al momento de la intervención el 9 de julio de 2013 en las Oficinas de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampá, se vulneró el derecho de defensa y dignidad del imputado, por lo que no puede ser objeto de valoración.

- 4.5 Finaliza señalando que la Juez ha incurrido en error al apreciar los hechos y valorar las pruebas, por cuanto la conducta desplegada por el imputado no se adecúa y encuadra al ilícito penal de cohecho pasivo impropio, tampoco se encuentra probado que la trabajadora B haya entregado S/. 400.00 con la condición de que se le renueva el contrato de trabajo.

III. Competencia del Tribunal Superior

De acuerdo al artículo 409° del Código Procesal Penal, la impugnación promovida por los sujetos procesales, confiere a este Colegiado competencia para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de advertirse la concurrencia de vicios que acarrearán la nulidad absoluta o sustancial aun cuando ello no haya sido advertido por el apelante.

Del mismo modo, el artículo 419° del mismo cuerpo legal establece que la apelación atribuye a la Sala Penal, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hecho cuando en la aplicación del derecho. De modo que el pronunciamiento que ha de proferir este Colegiado se circunscribe a los términos de los artículos citados.

CONSIDERACIONES DE LA SALA:

Primero.- Hechos que son objeto de audiencia de apelación

De acuerdo a lo previsto por el artículo 419° del Código Procesal Penal, constituye objeto de la audiencia de apelación, el examen de la sentencia en cuanto a la declaración de los hechos y la aplicación del derecho empero guardando los límites de las pretensiones impugnatorias planteadas, a fin de resolver la materia impugnada ya sea anulando, revocando o confirmando la misma conforme fluya del análisis que se realice; de modo que no forma parte de la audiencia de apelación hechos no sometidos a contradictorio en el juicio oral llevado a cabo a nivel del Juez Unipersonal, ya que resolver el grado compulsando pruebas presentadas en la audiencia de apelación sin que ellas hayan sido sometidos a debate contradictorio vulnera garantías sustanciales del debido proceso, cosa que no puede auspiciarse en sede del órgano revisor como éste.

Segundo.- Hechos y tipo penal materia de acusación

Del requerimiento acusatorio se desprende que concretamente se le atribuye al imputado A, el haber solicitado a la trabajadora B la entrega de S/. 400.00 nuevos soles a efectos de suscribir su contrato administrativo de servicios en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa, hecho calificado y subsumido en el segundo párrafo del artículo 394° del Código Penal cuyo texto vigente a la fecha de ocurrido el hecho fue:

“El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni

mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal.”⁶

Del transcrito refulge que el bien jurídico en el delito de cohecho pasivo impropio es la moralidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, por cuanto todas las figuras de cohecho implican un resguardo de la administración pública frente a la venalidad de los funcionarios públicos o a la incitación en el ejercicio de sus propias funciones, incluso para cumplirlas con arreglo a su deber legal.

A diferencia del cohecho propio donde la conducta del agente consiste en la realización de un acto injusto o que no está de acuerdo a la ley, el cohecho pasivo impropio comprende a la realización de un acto que no es ilegal, es decir, de un acto justo pero que correspondería realizarlo correctamente y no por dádiva, por tanto lo antijurídico en el delito materia de autos no es propiamente la realización del acto sino la recepción o la solicitud de la entrega de una retribución o dádiva relacionado a su cargo o función; consiguientemente en autos el reproche penal no brota de la firma del contrato administrativo de servicios de parte del imputado quien en su condición de Gerente Municipal tenía la obligación y función se suscribirla, sino de la dádiva solicitada a la trabajadora contratada B para la suscripción del contrato que era parte de su función y además era legal.

Tercero.- Argumentos vertidos en la audiencia de apelación de sentencia

En primer lugar el Colegiado deja anotado que en la audiencia de apelación de sentencia, no se ha llevado a cabo ningún debate contradictorio por no haberse admitido nuevos elementos probatorios por ninguna de las partes; no obstante resumimos que la defensa técnica del imputado al sustentar el recurso de apelación, ha reiterado por un lado que la conducta desplegada por su patrocinado no se encuadra en el tipo penal de cohecho pasivo impropio, señalando que la entrega de dinero al imputado de parte de la trabajadora B, ha sido realizado en calidad de préstamo y no como una dádiva para efectos de lograr la firma del contrato de trabajo, ya que el contrato de la referida trabajadora ha sido encausado a través de un proceso de selección que había concluido con el otorgamiento de buena pro todavía en junio del año 2014, y que al 1 de julio del citado año ya se contaba con el contrato de trabajo firmado por el imputado en su calidad de Gerente Municipal, quien en mérito al resultado del proceso de selección no podía condicionar la formalización del contrato a ninguna dádiva, hechos que han sido reiterados por el sentenciado al ejercer su defensa material.

Por su parte, el representante del Ministerio Público ha expresado su alegato correspondiente señalando que, la sentencia impugnada se sustenta en pruebas privilegiadas como la declaración testimonial de la agraviada y del Jefe de Personal, este último que sostuvo que el contrato fue elaborado y firmado después de la intervención. Asimismo, refiere que no es creíble que la trabajadora que gana una remuneración menor que el sentenciado pueda concederle préstamo de dinero de una suma equivalente al 50% de su remuneración total.

⁶ Según la modificatoria introducida por la Ley N° 28355 publicado el 10 de octubre de 2004.

De otro lado, alega que el imputado fue intervenido en flagrancia delictiva, por lo tanto al no tener la condición de detenido o investigado no era necesario la presencia del abogado defensor. Finaliza sosteniendo que frente a las vulneraciones alegadas el imputado o su abogado defensor no ha solicitado la tutela de derechos en la etapa intermedia, que es la etapa natural donde debe cuestionarse la ilicitud o ilegalidad de las pruebas.

Cuarto.- Actuación probatoria en el juicio oral a nivel de Juzgado Unipersonal

Conforme aparece de la sentencia impugnada, a nivel del juicio oral se actuaron *i)* las declaraciones testimoniales de B, A. H. M. Q. y A., *ii)* se oralizaron las documentales consistentes en el acta de transferencia de registro fílmico, el acta fiscal de entrega de dinero, las actas de intervención y de registro personal de fechas 9 de julio de 2013, el acta de incautación de billetes, el acta de cotejo, la Resolución de Alcaldía N° 168-2011-PMPCH/A, el acta fiscal de recepción de evidencia, el acta de transcripción de audio de fecha 4 de diciembre de 2013, el DVD que contiene el registro fílmico de la intervención del imputado y otras pruebas documentales ofrecidos por la defensa del acusado que aparecen taxativamente anotados en el ítem 7.2 de la sentencia recurrida, sobre cuya base la A quo emitió sentencia condenatoria afirmando que el imputado Rómulo Matos Araujo, teniendo pleno dominio del hecho y aprovechando el cargo de Gerente Municipal que ejercía, solicitó dinero a la trabajadora Zonia Ricra Velasque con la finalidad de beneficiarse, y al verse sorprendido por la Policía y Fiscalía con los billetes en su poder previamente fotocopiados, vanamente ha sostenido que el dinero fue dado en calidad de préstamo, llegando acreditarse la existencia del ilícito penal atribuido así como la comisión del mismo por parte del imputado.

Quinto.- Análisis de los aspectos cuestionados en la apelación

5.1 Jeremías Bentham⁷ sostiene que el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas, lo que indica que el fallo judicial proferido por los órganos jurisdiccionales expresan la administración de las pruebas incorporadas o introducidas válidamente al juicio por las partes del proceso, y es que el sentido fallativo contenida en una sentencia expresa el valor o la fuerza que tienen las pruebas, por ello si las pruebas inculpativas resultan victoriosas se emitirá sentencia condenatoria, si por el contrario, la victoria es atribuida a las pruebas de descargo se emitirá un fallo absolutorio.

A ese respecto, el Código Procesal Penal acoge en sus artículos 392° y siguientes, reglas para la deliberación y sentencia indicando sustancialmente que para la apreciación de las pruebas se procederá a examinar primero de modo individual, y luego de manera conjunta, respetando la sana crítica y los principios de la lógica y las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

5.2 En el caso de autos, este Colegiado, del análisis y valoración de las pruebas actuadas en el juicio y que se encuentran detalladas en la sentencia recurrida, expresa que se encuentran probados los siguientes hechos:

⁷ BENTHAM, Jeremías. Tratado de las Pruebas Judiciales. Volumen I. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1971, p.10.

a) que el imputado A al 9 de julio de 2013 fecha en que tuvo lugar el evento criminal instruido, ostentaba el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa, por tanto tenía la condición de funcionario público, el cual es acreditado con la Resolución de Alcaldía N° 168-2011-MPCH/A de designación (Fs. 91) y la Resolución de Alcaldía N° 123-2013-MPCH/A de cese en el cargo de confianza (fs. 77).

b) que doña B, también trabajadora contratada en la Municipalidad Provincial de Churcampa con el cargo de Asistente Administrativo, el 9 de julio de 2013 atendiendo al llamado del imputado A acudió al despacho de aquel (Gerencia Municipal), donde hizo entrega de S/. 400.00 nuevos soles, hechos que quedan plenamente acreditados con: *i*) el Acta Fiscal de entrega de dinero, donde consta entre otros el fotocopiado previo de los billetes que fueron entregados al imputado por parte de A (fs. 84), *ii*) el acta de intervención al imputado por parte de la representante del Ministerio Público, acompañado del Asistente de Función Fiscal, el Especialista de Video, Audio e Imagen de la Fiscalía y el personal policial, medio probatorio que da cuenta del registro personal y el hallazgo de los billetes fotocopiados en la gaveta del escritorio del imputado (fs. 85), *iii*) el acta de incautación de los billetes encontrados en la gaveta del escritorio del imputado (fs. 87), *iv*) el acta de cotejo (fs. 88 s.).

c) la ilicitud de la entrega de dinero se halla acreditada con la declaración testimonial de B, quien uniforme e insistentemente sostiene que el dinero solicitado por el imputado A y entregado (S/. 400.00), no fue en calidad de préstamo sino para asegurar que su contrato no sea solamente por un mes (julio 2013), precisando inclusive que la idea del préstamo fue referido por el imputado al momento de la intervención fiscal.

5.3 En oposición a la hipótesis del imputado que sostiene que el dinero entregado por B fue en calidad de préstamo, hecho que además no ha sido probado en absoluto, se tiene que analizado y valorado con detenimiento el haz probatorio destacado en el ítem precedente, se concluye que el dinero solicitado y recibido por el acusado Rómulo Matos Araujo de parte de doña B no fue en calidad de préstamo sino fue solicitado como una dádiva para asegurar la contratación laboral mediante la suscripción de su contrato administrativo de servicios, el cual correspondía realizar por función al imputado en su condición de Gerente Municipal por haber logrado doña B la buena pro en el concurso público de méritos convocado por la comuna edil de Churcampa, y es que la declaración inculpativa de la antes citada no sólo es uniforme e insistente, sino que se encuentra rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo como son las actas ya nombradas que le dotan de aptitud probatoria suficiente para sustenta una sentencia de condena.

5.4 Coherente con lo señalado en el último párrafo del segundo fundamento de la presente cabe precisar que, la ilicitud del acto del imputado radica en la dádiva solicitada y recibida de la trabajadora contratada B y no así en la suscripción tardía o no del contrato administrativo de servicios, por cuanto a mérito del resultado favorable del concurso público el imputado tenía la obligación legal

y administrativa de suscribir el contrato administrativo de servicios de B para el período materia de convocatoria (1 de julio al 30 de setiembre de 2013).

Sexto.- Subsunción típica

Efectuada la valoración probatoria que corresponde, este Colegiado realiza el juicio de subsunción respecto de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado al ahora sentenciado Rómulo Matos Araujo, tomando como referencia la descripción contenida en el segundo párrafo del artículo 394° del Código Penal.

Respecto al elemento objetivo, concretamente sobre el sujeto activo se tiene que el sentenciado A, al momento de los hechos se desempeñaba como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa, por lo que tiene la condición de funcionario público con aptitud para ser considerado como sujeto activo. En cambio, el sujeto pasivo viene a ser el Estado representado por la Municipalidad Provincial de Churcampa, con el que se encierra este primer elemento precisándose que el agraviado viene a ser el Estado entendido desde su unidad conceptual.

Respecto a la conducta o la acción típica exigida por el artículo 394°, supra, consiste en que el funcionario o servidor público solicite directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida a otro funcionario o servidor público o particular, para realizar un acto propio de su cargo o empleo. En el caso sub iudice, el caudal probatorio da cuenta real y palmaria que el imputado Rómulo Matos Araujo, solicitó a la trabajadora contratada B la entrega de S/. 400.00 para proceder a la firma de su contrato laboral bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS), el cual es un acto propio de su cargo de Gerente Municipal, subsumiéndose dicha conducta en la acción típica acogida por el artículo 394°, párrafo segundo, del Código Penal.

En relación al elemento subjetivo del tipo penal de cohecho pasivo impropio que es el dolo, resulta evidente que el imputado A al solicitar la dádiva ha actuado u obrado de manera consciente y voluntaria, teniendo pleno conocimiento de su ilicitud, por lo mismo que al solicitar la entrega de dinero insistentemente indujo a B a que no contara a nadie sobre la solicitud y entrega de dinero, tal como fluye del audio de la conversación telefónica actuado en juicio oral. Cabe precisar que la conducta de cohecho pasivo impropio sólo es posible realizar mediante el dolo directo⁸, por cuanto el dolo se compone de dos piezas, una cognitiva la cual implica que existe conocimiento acerca de que se está llevando a cabo una conducta reprochable y condenable, y el otro que es el volitivo que consiste en la voluntad de realizar dicha acción.

Séptimo.- Análisis de los otros aspectos cuestionados en la apelación y audiencia de apelación de sentencia

El apelante sostiene que la sentencia recurrida se sustenta en pruebas ilícitas, haciendo referencia directa con ella a las actas faccionadas el día de la intervención (9 de julio

⁸ El dolo directo se configura cuando la acción del autor se corresponde con el resultado. En otras palabras, cuando el sujeto activo (funcionario o servidor público) quiere hacer algo y efectivamente lo realiza.

de 2013). Al respecto este Colegiado precisa que la ilicitud de las citadas pruebas ha sido cuestionada en la etapa intermedia, concretamente en la audiencia de control de acusación del 17 de junio de 2014, en el que mediante resolución N° 14 el Juez de la Investigación Preparatoria resolvió no ha lugar la exclusión de medios de pruebas solicitada por la defensa técnica del ahora sentenciado A, en mérito al cual se dictó el auto de enjuiciamiento correspondiente y se llevó a cabo el juicio oral, por tanto habiendo realizado el control sobre la legalidad de las actas cuestionadas, no resulta legalmente procedente cuestionar por segunda vez y a nivel de esta segunda instancia la inconstitucionalidad o la ilegalidad de los medios probatorios admitidos a juicio. De la misma manera, respecto a la alegación realizada por el impugnante sobre la supuesta venganza que el Jefe de Personal A. H. M. Q. habría realizado para involucrarlo injustamente en el caso materia de autos, este Colegiado deja sentado que dicha alegación no incide en absoluto en la formación del juicio de reproche penal realizado hasta aquí, por cuanto tal como se ha dejado anotado en los fundamentos precedentes, la conducta antijurídica enjuiciada es la recepción ilegal del dinero y no los móviles que hubieron desde la posición de los otros funcionarios o trabajadores.

Octavo.- Individualización de la pena

En principio señalar que la fundamentación de una sentencia condenatoria no se agota en la atribución del injusto culpable al autor, sino que de cara con los principios de proporcionalidad y humanidad y atendiendo a la finalidad resocializadora de la pena, es necesario establecer una pena proporcional a fin de evitar que la condena se convierta en un riesgo para el ejercicio de los otros derechos fundamentales, y es que conforme informa el artículo 2º, inciso 24) literal d) de la Constitución Política, el principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente previsto en el ordenamiento jurídico penal⁹. En ese sentido, la pena que establezca el Poder Judicial debe ser proporcional al delito y a la importancia social del hecho, ya que el Derecho Penal debe ajustar o modular las penas en atención a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos y según el grado de afectación al bien jurídico protegido, constituyendo tales aspectos los límites o baremos para la imposición de la sanción penal.

Dicho de otro modo, la pena debe guardar adecuación, razonabilidad y congruencia al fin pretendido, por ello la pena debe ser fijada compulsando si con la pena pensada o con la ayuda de la determinada medida puede lograrse el fin deseado, o que la sanción penal puede significativamente contribuir a alcanzar que el penado o sancionado cumpla con lo querido en la sentencia.

En el presente caso, la sanción penal impuesta al acusado A, que fue castigado con 5 años de pena privativa de libertad efectiva, no se ajusta al principio de proporcionalidad esbozada líneas arriba, debido a que el fin deseado no sólo se puede lograr con la privación de libertad sino también con una pena condicional, en tanto y en cuanto la corrección moral y funcional de la administración pública representado por la Municipalidad Provincial de Churcampa se logra con el apartamiento del infractor de la administración pública, tanto más si en el presente caso, además de la pena privativa de la libertad también se le ha sancionado con la pena de inhabilitación en virtud del cual se le priva del ejercicio del cargo que venía ejerciendo y de cualquier otro dentro de la administración pública. Asimismo, es posible lograr los fines de prevención especial, esto es de rehabilitarlo y reinsertarlo a la sociedad al sentenciado

⁹STC Expediente N° 01010-2012-PHC/TC (caso Carlos Alberto Ruiz Moreno).

con una pena suspendida, máxime si el penado es padre de familia con responsabilidades familiares.

Noveno.- En el caso de autos, el legislador ha previsto una pena abstracta de entre cinco a ocho años, parámetro legislativo sobre el cual la Jueza del Segundo Juzgado Unipersonal de Huamanga impuso cinco años de pena privativa de libertad efectiva, pena que debe ser reducido atendiendo la ausencia de antecedentes penales, las condiciones personales del encausado y su calidad de agente primario.

Conforme a los fundamentos expuestos, consideramos que en el presente caso resulta suficiente la imposición de una pena privativa de libertad de 4 años con carácter de suspendida por el período de prueba de tres años bajo reglas de conducta, lo cual consideramos que es útil tanto para la sociedad como para el imputado.

Décimo.- De las costas procesales

Conforme el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, las costas están a cargo de la parte vencida, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente cuando advierte que la parte apelante ha tenido razones serias y fundadas para promover el recurso impugnatorio. Siendo así, quedando evidenciado que el sentenciado A habría tenido razones fundadas para impugnar la sentencia corresponde eximirle del pago de las costas.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Ayacucho, con la autoridad de la ley,

RESOLVIERON

- 6. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado A, contra la sentencia de fecha 26 de agosto de 2014 que le condena por el delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de cohecho pasivo impropio, en agravio del Estado – Municipalidad Provincial de Churcampa.
- 7. REVOCARON** en el extremo que le impone 5 años de pena privativa de libertad efectiva y **REFORMANDOLA: IMPUSIERON** al acusado A, **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida con carácter condicional, fijándose las siguientes reglas de conducta: *a)* no frecuentar lugares de dudosa reputación, *b)* no variar el domicilio señalado en autos sin previo aviso del Juez, *c)* comparecer mensualmente al Juzgado a efectos de informar sobre las actividades que realizan, *d)* no cometer nuevo delito doloso; **FIJARON** como período de prueba el término de **TRES AÑOS**, en cuyo lapso deberá cumplir las normas de conducta impuestas, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal.
- 8. CONFIRMARON** la misma en los demás extremos que la contiene.
- 9. EXIMIR** del pago de costas al apelante A en mérito al fundamento décimo de la presente resolución.
- 10. ORDENARON** su inmediata excarcelación del sentenciado Rómulo Matos Araujo, siempre y cuando no exista otra orden de detención proferida en otro proceso penal, oficiándose al Establecimiento Penal de esta ciudad con tal fin.

11. MANDARON que ejecutoriada sea la presente sentencia de vista se devuelvan los autos al Juzgado de origen para los fines consiguientes.

S.S.

O. A.-

MEDINA CANCHARI.-

V.J.-

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo con el contenido y suscripción de este documento denominado "Declaración de Compromiso Ético", declaro: Al preparar este trabajo de investigación, se puede hacer comprender la identidad de los operadores judiciales, personal judicial, partes del litigio y otras personas mencionadas, se puede encontrar en el texto del proceso judicial, **SOBRE EL DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO EXPEDIENTE NRO. 01395-2013-47-0501-JR-PE-01 DEL 1ER. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - 2019.**

Por estas razones, como autor, conozco los alcances del principio de reserva y respeto a la dignidad humana que revela la metodología de este trabajo; y las posibles consecuencias legales de violar estos principios.

Por ello, juro rendir homenaje a los hechos y declarar libremente: Evitaré el uso de términos ofensivos para referirse a identidades y hechos conocidos, y difundiré la intención de atentar contra las personas que son protagonistas de los hechos y decisiones tomadas. Sin embargo, por el contrario, mantendré la confidencialidad del caso, independientemente de la razón por la que se me mencione, mi compromiso moral es el de expresarme por respeto y con fines puramente académicos y de investigación, de lo contrario seré el único responsable.

Ayacucho 21 de setiembre del 2021.

JAUREGUI CHACON MARIICEL
D.N.I. N° 40676988